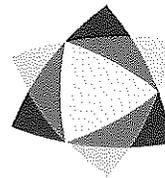


Nº 43191



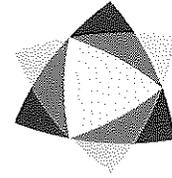
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 20 DE SETIEMBRE DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 068-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 20 de setiembre del dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios, y el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien se encuentra representando a la SUTEL en los eventos "*Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs2*" y "*Foro sobre Interconectividad y Reducción de Precios de los Servicios de Telecomunicaciones y Acceso a Internet*", que se celebran del 20 al 22 de setiembre del 2017, en la ciudad de México, según lo establecido en el acuerdo 014-060-2017, de la sesión ordinaria 060-2017, celebrada el 16 de agosto del 2017.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Lizbeth Ulett Álvarez, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Sub Auditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

- 1- Solicitud de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada para que el Consejo reconsidere el acuerdo de solicitud de cancelación del permiso sin goce de salario que le fuera otorgado
- 2- Solicitud de presupuesto extraordinario No. 01-2017 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-2448-2017 (NI-10340-2017)
- 3- Borrador de Respuesta a la solicitud del ICE 9010-492-2017 relacionada con la solicitud de prórroga para la presentación de la obligación referente a la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR)

ORDEN DEL DÍA

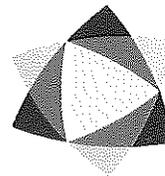
1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE ACTAS

- 2.1 - *Acta sesión ordinaria 065-2017.*
- 2.2 - *Acta sesión ordinaria 066-2017.*
- 2.3 - *Acta sesión ordinaria 067-2017*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Remisión del Informe consolidado a seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna de la SUTEL 03-ISR-2017 / ACA-PR-ESR-02-2017.*
- 3.2 *Solicitud de la Contraloría General de la República para que se le suministre información complementaria sobre el cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe DFOE-IFR-IF-13-2016.*
- 3.3 *Informe de los representantes de la SUTEL en la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL.*
- 3.4 *Criterio de la SUTEL al Proyecto Ley del Sistema de Estadística Nacional, Exp 20.404.*
- 3.5 *Solicitud de la funcionaria Evelyn Sáenz, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que el Consejo reconsidere el acuerdo de solicitud de cancelación del permiso sin goce de salario que le fuera otorgado.*



4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Solicitud de presupuesto extraordinario 01-2017 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-2448-2017 (NI-10340-2017).*
- 4.2 *Cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016 de la Contraloría General de la República.*
- 4.3 *Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el año 2018.*
- 4.4 *Informe de Fijación de la contribución especial parafiscal de Fonatel 2017, pagadera en 2018.*
- 4.5 *Presupuesto ordinario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el 2018.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Informe sobre aparente comercialización de líneas prepago pre-activas por parte de Telefónica de Costa Rica, S.A.*
- 5.2 *Recomendación de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta) de la empresa Servicios Múltiples de Transporte Renace de Guápiles S.A.*
- 5.3 *Recomendación de criterio técnico para el archivo de permiso de uso de frecuencias (banda angosta) de la empresa R y B Comunicaciones y Servicios S.A.*
- 5.4 *Extinción título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-066-2014-TEL-MICITT otorgado a nombre de Gachris Consultores.*
- 5.5 *Notificación enviada por la Contraloría General de la República Expediente: CGR-TRAM-2012009482.*
- 5.6 *Segunda remisión de metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Informe y propuesta de resolución de autorización de finalización de contratos suscritos entre ICE e Interphone y desconexión del servicio, retiro de equipos.*
- 6.2 *Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones Coneléctricas*
- 6.3 *Informe y propuesta de resolución de solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's de CALLMYWAY NY, S.A.*
- 6.4 *Informe y propuesta de resolución de solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el ICE.*
- 6.5 *Borrador de respuesta a la solicitud del ICE 9010-492-2017 relacionada con la solicitud de prórroga para la presentación de la obligación referente a la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-068-2017

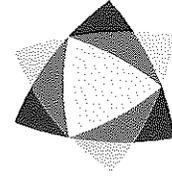
Aprobar el orden del día antes expuesto con los ajustes mencionados.

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 065-2017.

Seguidamente, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 065-



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

2017, celebrada el 13 de setiembre del 2017. Después de su lectura y realizados algunos cambios de forma, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 002-068-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 065-2017, celebrada el 13 de setiembre del 2017.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban se abstiene de votar dicha acta, debido a que no estuvo presente durante la celebración de la correspondiente sesión.

2.2 Acta de la sesión ordinaria 066-2017.

Procede el señor Camacho Mora a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 066-2017, celebrada el 14 de setiembre del 2017. Después de su lectura y realizados algunos cambios de forma, el Consejo por mayoría resuelve:

ACUERDO 003-068-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 066-2017, celebrada el 14 de setiembre del 2017.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban se abstiene de votar dicha acta debido a que no estuvo presente durante la celebración de la correspondiente sesión.

2.3 Acta de la sesión ordinaria 067-2017.

Seguidamente, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 067-2017, celebrada el 18 de setiembre del 2017. Después de su lectura y realizados algunos cambios de forma, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 004-068-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 067-2017, celebrada el 18 de setiembre del 2017.

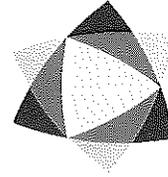
Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban se abstiene de votar dicha acta debido a que no estuvo presente durante de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Remisión del Informe consolidado al seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna de la SUTEL 03-ISR-2017 / ACA-PR-ESR-02-2017.

Procede el señor Presidente a presentar al Consejo el oficio 409- AI- 2017, de fecha 7 de setiembre del 2017, emitido por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual remite el informe consolidado sobre el seguimiento de recomendaciones 03-ISR-2017/ACA-PR-ESR-02-2017, actualizado al 30 de junio 2017 y solicita espacio para presentarlo en sesión del Consejo.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

Se sugiere que en la presentación del mencionado informe ante el Consejo, se encuentre presente el señor Mario Luis Campos Ramírez, Director a.i. de la Dirección General de Operaciones, igualmente que el mismo sea trasladado a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, para las valoraciones respectivas.

Agrega que dada la conveniencia de atender el requerimiento de la Auditoría Interna a la brevedad, recomienda al Consejo que se adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, los señores miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 005-068-2017

1. Dar por recibido el oficio 409-AI-2017 / 25943 del 7 de diciembre del 2017, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Auditoría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, el Informe consolidado a seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la SUTEL, identificado con el número 03-ISR-2017 / ACA-PR-ESR-02-2017.
2. Solicitar a la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Auditoría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en la sesión que celebre el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el próximo miércoles 27 de setiembre del 2017, a partir de las 10:00 horas, lleve a cabo una presentación ante este Cuerpo Colegiado del Informe consolidado a seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la SUTEL, identificado con el número 03-ISR-2017 / ACA-PR-ESR-02-2017.

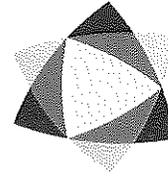
ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.2 Solicitud de la Contraloría General de la República para que se le suministre información complementaria sobre el cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe DFOE-IFR-IF-13-2016.**

El señor Camacho Mora da lectura al oficio DFOE-SD-1748, del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, se refiere a la solicitud de información complementaria sobre el cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe DFOE-IFR-IF-13-2016, en el marco normativo de la gestión del Fideicomiso 1082 del Banco Nacional de Costa Rica, en el cual se giró al Consejo de la SUTEL, entre otras, la siguiente disposición:

"4.5 Requerir al Comité de Vigilancia que implemente dentro de sus actividades una revisión semestral de las actuaciones que realice el Fiduciario respecto a la incorporación de recursos en el presupuesto y su debida ejecución e informe oportunamente al Consejo sobre acciones correctivas que debiera emprender sobre recursos que eventualmente no están siendo utilizados y tampoco están invertidos..."

Señala el señor Camacho Mora que esta solicitud de información del Ente Contralor se trasladó a la Dirección General de Fonatel para las valoraciones respectivas.

Por su parte, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que a raíz de la consulta dirigida a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel, se le indicó que el Comité de Vigilancia cumplió con el tema y que la idea es someterlo próximamente al Consejo.



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Hace ver que con el propósito de atender la consulta de la Contraloría General de la República en el plazo establecido, sugiere al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Expuesto el tema, los señores Miembros del Consejo acuerdan de manera unánime:

ACUERDO 006-068-2017

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SD-1748 del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio la señora Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, se refiere a la solicitud de información complementaria sobre el cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe DFOE-IFR-IF-13-2016, sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del Fideicomiso 1082 del Banco Nacional de Costa Rica.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio DFOE-SD-1748 del 14 de setiembre del 2017, antes indicado, a efecto de que lleve a cabo un análisis y someta el borrador de respuesta para atender dicho requerimiento en la próxima sesión del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3 Informe de los representantes de la SUTEL en la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL.

De seguido, el señor Camacho Mora da lectura al oficio 7691-SUTEL-CS-2017, de fecha 14 de setiembre del 2017, mediante el cual los representantes de la Sutel en la Comisión de Valores, entre otras cosas, rinden un informe sobre los orígenes de dicha Comisión, al tiempo que presentan una cronología sobre lo actuado y un programa de actividades a realizarse el próximo mes de octubre del 2017.

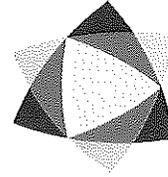
La funcionaria Serrano Gómez señala que para el próximo mes de octubre, en conmemoración de los "Valores Institucionales", se han programado, los siguientes eventos:

- Exposición de fotografías: "Diseñados para vivir", del 5 al 19 de octubre del 2017, en el vestíbulo del Edificio Tapantí.
- El jueves 5 de octubre se realizará un acto de motivación con la participación de las autoridades de ARESEP y SUTEL
- Charlas sobre valores, los días 5, 12 y 19 de octubre a las 9 a.m., (1:30 horas), en el comedor ARESEP.

Por lo anterior, solicitan al Consejo otorgar permiso a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que participen en las actividades mencionadas.

El señor Camacho Mora hace mención de la importancia de participación del personal en las actividades mencionadas.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere a su participación en dicha Comisión y la importancia de que las áreas de apoyo (Recursos Humanos, Presupuesto, Finanzas, Proveeduría) tengan representación en la misma para facilitar la coordinación de actividades. Al tiempo, agrega sus dificultades de tiempo para continuar integrando la Comisión.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

La funcionaria Serrano Gómez se refiere a la importancia de valorar el tema de la salida del señor Brealey Zamora en una próxima oportunidad, dado los eventos que se avecinan.

El señor Camacho Mora agradece la labor de todos los funcionarios participantes; sugiere: i) de momento dejar la integración tal y como esta, para darle continuidad a las actividades programadas, y ii) sustituir al funcionario Brealey Zamora por el señor Mario Luis Campos Ramírez.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que el funcionario Brealey Zamora por muchos años desarrolló dicha función y ante su solicitud, le parece que se debe valorar la sustitución por uno de varios candidatos que proponga el señor Director General de Operaciones a.i. y que se haga una propuesta en una o dos semanas.

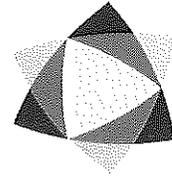
El señor Presidente sugiere al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, lo anterior con el propósito de coordinar los detalles de las actividades programadas, en vista de la proximidad de las fechas propuestas.

Expuesto el tema, de acuerdo con lo indicado en el al oficio 7691-SUTEL-CS-2017, de fecha 14 de setiembre del 2017 y lo expuesto por el funcionario Jorge Brealey Zamora, los señores Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 007-068-2017

1. Dar por recibido el oficio 7691-SUTEL-CS-2017, de fecha 14 de setiembre del 2017, mediante el cual los representantes de la Sutel en la Comisión de Valores, entre otras cosas, rinden un informe sobre los orígenes de dicha Comisión, al tiempo que presentan una cronología sobre lo actuado y un programa de actividades a realizarse el próximo mes de octubre del 2017.
2. Otorgar permiso a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que participen en las actividades programadas por la Comisión de Valores los días: 5, 12 y 19 octubre de 2017, a las 9:00 am. en la Sala del Comedor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
3. Nombrar al señor Gilbert Camacho Mora, en su calidad de Presidente del Consejo para que dirija un mensaje de motivación en el acto de inauguración del día 5 de octubre de 2017.
4. Instruir a las Unidades de Comunicación y Recursos Humanos para que en coordinación con la Comisión de Valores de SUTEL, divulguen las actividades programadas y apoyen en la promoción de los valores de SUTEL, durante el mes de octubre, para fomentar la mayor participación.
5. Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que gestionen ante el administrador del condominio, el respectivo permiso para que se realice en el vestíbulo del Edificio Tapantí la Exposición de fotografías: "Diseñados para vivir", durante el periodo del 5 al 19 de octubre del 2017.
6. Solicitar a las Direcciones Generales que adopten las medidas respectivas para que la participación de los funcionarios no afecte las labores de la institución.
7. Solicitar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director a.i. de la Dirección General de Operaciones, que proponga nombres de funcionarios de su Dirección que puedan ser candidatos a sustituir al señor Jorge Brealey Zamora en la Comisión de Valores Institucionales, y los presente al Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Ingresa el señor Erick Irigaray Flores, funcionario de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

3.4 Criterio de la SUTEL al Proyecto Ley del Sistema de Estadística Nacional, Exp 20.404.

De seguido, el señor Camacho Mora da lectura al oficio 7756-SUTEL-DGM-2017, de fecha 19 de setiembre del 2017, mediante el cual funcionarios de la Dirección General de Mercados, en coordinación con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, presentan un informe a la consulta legislativa sobre el Proyecto de Ley al "*Sistema de Estadística Nacional*", que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el expediente 20.404.

El señor Irigaray Flores procede a exponer el tema; señala que esta iniciativa de ley tiene por objeto regular y robustecer el sistema estadístico nacional, las instituciones que lo componen, fijar las normas básicas para su adecuada coordinación y la obtención de información que permita el desarrollo estadístico de manera veraz y oportuna y menciona que sus disposiciones serían aplicables a las institucionales del sistema de Estadísticas Nacional y a los informantes. En ella se proponen tres aspectos:

- Establecer responsabilidades a las instituciones para la producción de estadísticas.
- Articular las instituciones que conforman el sistema.
- Planificar la producción de estadísticas

Hace especial mención a la confidencialidad, pues tratándose de información sensible, es importante mantener un registro de la información confidencial que se solicita y determinar para qué tratamiento se utiliza, con el fin de que cuando se compartan los registros y bases de datos con las instituciones que conforman el Sistema de Estadística Nacional (SEN) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se pueda salvaguardar responsabilidad con respecto a la información y el uso que se le dé a la misma.

Añade que en el análisis al proyecto de ley, solamente se abordaron aquellas normas que lo requieren. Continúa señalando sobre las modificaciones y ajustes que se proponen.

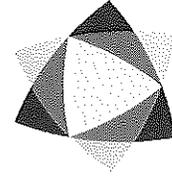
Con el propósito de atender el tema a la brevedad, el Consejo dispone adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio el oficio 7756-SUTEL-DGM-2017, de fecha 19 de setiembre del 2017 y posterior a la exposición del señor Irigaray Flores, se da un intercambio de impresiones y seguidamente los Miembros del Consejo acuerdan de manera unánime:

ACUERDO 008-068-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 7756-SUTEL-DGM-2017, de fecha 19 de setiembre del 2017, mediante el cual funcionarios de la Dirección General de Mercados, en coordinación con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, presentan un informe a la consulta legislativa sobre el Proyecto de Ley al "*Sistema de Estadística Nacional*", que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el expediente 20.404.
2. Remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa el informe del oficio 7756-SUTEL-DGM-2017, como respuesta a la consulta planteada con respecto al Proyecto de Ley "*Sistema de Estadística Nacional*", que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el expediente 20.404.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017
3.5 Solicitud de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que el Consejo reconsidere el acuerdo de solicitud de cancelación del permiso sin goce de salario que le fuera otorgado.

Para continuar, el señor Presidente informa a los Miembros del Consejo que en fecha 18 de setiembre del 2017, se recibió nota de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, titular de la plaza de Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la cual comunica que recibió notificación del acuerdo 002-063-2017, de la sesión extraordinaria 063-2017, celebrada el 4 de setiembre del 2017, en el cual el Cuerpo Colegiado acordó revocarle el permiso sin goce de salario que le fuera otorgado a partir del 01 de marzo del 2017 hasta el 28 de febrero del 2018.

De la nota de la señora Sáenz Quesada, se desprenden, entre otros, los siguientes argumentos:

- *amparada en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado, en su Capítulo V, sección II, Artículo 39 se indica: (...) Suspensión o revocación del permiso. Si la Institución requiere de los servicios del (la) funcionario (a) que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario, la persona u órgano que otorgó el permiso puede suspenderlo o revocarlo, mediante un acto motivado. Que en el acuerdo 002-063-2017 que le fue notificado no está en calidad de acuerdo motivado, con razones de peso que justifiquen la revocatoria del permiso otorgado.*
- *que de la breve explicación expuesta de que con la revocatoria del permiso se estaría reforzando la cantidad de funcionarios de dicha Unidad, no le es completamente razonable tomando en cuenta que a la fecha la cantidad de plazas aprobadas para la Unidad de Recursos Humanos continúa siendo de 4 plazas incluida la de Jefe de Recursos Humanos, por lo que su regreso no representa un reforzamiento de la cantidad de funcionarios en la Unidad.*
- *que su reintegro implica para la Institución hacer un gasto público no justificado de un pago de indemnización, tomando en cuenta la carencia de argumentación razonable de urgencia de la revocatoria del permiso.*
- *que como Jefe de Recursos Humanos y funcionaria pública tiene pleno conocimiento de las implicaciones que conllevan un pago de indemnización y mal uso del gasto público para la Institución, ya que la revocatoria del permiso sin goce implicaría un pago de indemnización a la funcionaria que actualmente ocupa el puesto por tiempo definido de Profesional 2 que se desencadenó con el permiso. Que conociendo dicha implicación de mal uso del gasto público, fue el principal motivo por el cual en el momento de solicitar su permiso de manera verbal le explicó a su jefatura inmediata y a los Miembros del Consejo, el motivo por el cual solicitaba un año exacto de tiempo, comprometiéndose a través de una declaración jurada a no regresar antes del tiempo estipulado para así evitarle un perjuicio a la Institución.*

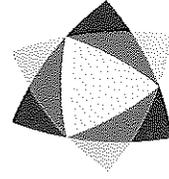
El señor Camacho Mora señala al Consejo que en vista de la necesidad de atender el caso que se presenta en la Unidad de Recursos Humanos a la brevedad, sugiere que el acuerdo respectivo se adopte con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de analizar el caso y un intercambio de impresiones sobre el caso, los Miembros del Consejo acuerdan de manera unánime:

ACUERDO 009-068-2017

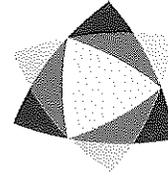
1. Dar por recibido el oficio del 18 de setiembre del 2017, remitido por la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, en el cual solicita entre otras cosas, se mantenga el permiso sin goce de salario otorgado el 25 de enero

Nº 43200



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

del 2017, mediante acuerdo 035-005-2017 de la sesión 005-2017 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio del 18 de setiembre del 2017, remitido por la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, al cual se refiere el numeral anterior, a efecto de que lleven a cabo un análisis y preparen un borrador de respuesta para atender lo solicitado por la funcionaria Sáenz Quesada.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****4.1 Solicitud de presupuesto extraordinario 01-2017 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-2448-2017 (NI-10340-2017).**

Ingresan a la sala de sesiones los señores Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Adrián Mazón Villegas y Paola Bermudez Quesada, funcionarios de dicha Dirección.

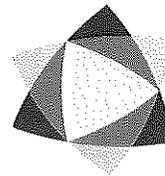
A continuación, el señor Camacho Mora somete a conocimiento del Consejo los documentos que se indican de seguido:

1. Oficio 07359-SUTEL-DGF-2017 del 4 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, remite al Consejo para su análisis y aprobación, la solicitud de presupuesto extraordinario 01-2017 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-2448-2017, por un monto de ₡36.530.276.352,30.
2. Oficio FID-2448-2017 (NI-10340-2017), por cuyo medio los señores Alan Cambronero Arce y Osvaldo Morales Chavarría, Jefe de Operaciones y Jefe de Seguimiento, respectivamente, de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, para el cumplimiento con los objetivos y las metas definidos en el Plan de Proyectos y Programas, así como el cumplimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, remiten la propuesta de Presupuesto extraordinario 01-2017.

De inmediato, el señor Humberto Pineda Villegas brinda una explicación sobre el particular, en la que destaca que se trata del presupuesto 01-2017 y probablemente el único, porque la posibilidad de elaborar presupuestos vence el 30 de setiembre. Esta modificación se ha venido trabajando desde hace tiempo, porque requería múltiples ajustes de los Proyectos y Programas, sobre todo de las partidas administrativas del Fideicomiso. Señala que hay algunos Programas que no van a requerir recursos y otros que sí van a requerir más recursos de los proyectados, entonces al final se efectuará un balance.

El señor Pineda Villegas menciona que estos presupuestos deben ser aprobados por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y una vez aprobados, deben presentarse a la Contraloría General de la República, máximo al 30 de setiembre del año que rige el ejercicio presupuestario.

Señala que en la documentación se incluye un detalle de todos los rubros que se están modificando, en este caso por un monto de ₡36.530.276.352,30, que surge básicamente de dos grandes componentes: el de ingresos, que tiene que ver con inversiones e intereses resultado de las colocaciones realizadas y el aumento de las cuentas de egresos.



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Detalla lo relativo al registro del Copago, que es un ingreso del Fideicomiso para el Programa de Hogares Conectados, así como a los ingresos por la contribución parafiscal y las multas e intereses, que son fuentes de ingresos del Fondo y el superávit que se traslada del periodo fiscal anterior al presente.

En lo que respecta al aumento de las cuentas de egresos, hace referencia a la evolución y ejecución de los proyectos y los problemas presentados en algunos de ellos, lo cual repercute en la ejecución presupuestaria de los Programas. De inmediato se refiere a los problemas registrados con cada unos de los proyectos y los atrasos presentados.

Ante una consulta del señor Gilbert Camacho Mora sobre si todo este tema del cartel se ha coordinado con la Unidad de Gestión, el señor Pineda Villegas aclara que efectivamente, el tema se ha analizado con dicha Unidad y está programada una sesión de trabajo, dada la urgencia de finiquitar el trámite del cartel cuanto antes.

Por otra parte, el señor Director General de Fonatel brinda una explicación sobre el detalle de ajuste de las cuentas, lo disponible por Programa y la diferencia con respecto al ajuste, el aumento de las partidas por gasto de inversión, las inversiones a corto, mediano y largo plazo y el ajuste a otras cuentas de gastos del Fideicomiso, esto es, gastos administrativos.

El señor Pineda Villegas menciona que esta propuesta fue analizada por la Dirección a su cargo, se llevaron a cabo ajustes con el fin de revisar que todos los ajustes se apeguen a las normas establecidas por la Contraloría General de la República y también se ha coordinado con las unidades de gestión todos los ajustes requeridos, de acuerdo a las proyecciones y al estado real de los Proyectos y con base en lo indicado, se presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de la modificación presupuestaria.

El señor Gilbert Camacho Mora hace uso de la palabra para hacer ver que el Consejo siempre ha apoyado las labores de la Dirección General de Fonatel y le parece importante, desde ese punto de vista, aprobar el presupuesto extraordinario. Agrega que sería importante solicitar el seguimiento cercano a toda la ejecutividad de los Proyectos y coordinar todo este tema con el Comité de Vigilancia.

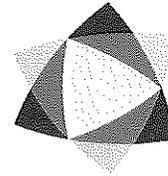
Por su parte, la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez hizo ver la importancia de explicar cuáles son los motivos que han ocasionado que no se puedan ejecutar los presupuestos y por lo tanto, se registren esos montos por concepto de superávit tan elevados.

El señor Pineda Villegas hace ver que el Fideicomiso presenta todos los meses sus estados de informe financiero y semestralmente, el informe de ejecución presupuestaria.

De nuevo, interviene la funcionaria Ulett Álvarez para hacer ver que si bien la semana anterior se recibió una exposición con respecto a las inversiones del Fideicomiso, le parece muy importante estar pendiente de los presupuestos, para que la crítica no se vaya haciendo dinámica, porque todavía tiene dudas con respecto al tema de que se tengan inversiones de tan corto plazo.

El señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez hace ver que la política de inversiones es un tema de los asesores en inversiones del Fondo, en este caso los señores del Banco Nacional de Costa Rica.

Al respecto, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que si bien una de las tareas de esa Dirección es revisar la ejecución de los proyectos, ésta se cumple, pero se debe tener cuidado en el tema de los límites de inversión, pues no se puede girar instrucciones al Fideicomiso sobre cómo invertir, porque en realidad esa es su función y para eso se les contrata. Así las cosas, el Banco Nacional de Costa Rica presenta su informe sobre el estado de las inversiones con respecto al mercado, el cual en caso de no aprobarse, el Consejo tendría que solicitarles cómo hacerlo. De igual manera, señala que se debe efectuar el monitoreo, pero hay que tomar en cuenta que las inversiones van a estar atadas a los procesos de ejecución de los proyectos.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

El señor Ruiz Gutiérrez, por su parte destaca que precisamente durante la comparencia del Banco Nacional de Costa Rica efectuada la semana anterior, quedó claro en una de las explicaciones que brindaron sobre el tema de manejo de recursos de alta liquidez y bajo riesgo, como está definido para este fideicomiso. Precisamente hicieron ver que la alta liquidez se contrapone con inversiones de largo plazo. En todo caso, concluye, es el Fideicomiso el llamado a asesorar en materia de inversiones bajo los lineamientos establecidos.

Aunado a lo anterior, es necesario tomar en consideración que el espíritu del legislador en este tema fue precisamente de poco riesgo y alta liquidez, pensando en una alta ejecución y en ese sentido, se debe insistir en el tema de ejecución acelerada.

Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace ver que la semana anterior efectuó observaciones directamente al señor Humberto Pineda Villegas con respecto al documento que remitió el Banco Nacional de Costa Rica y reitera su inquietud en el sentido de que se pueda ampliar, para que no quede a la interpretación. Menciona como ejemplo que se presentan frases, en el caso del Programa: Hogares Conectados, en las que se indica: "...Sin embargo, Fonatel lo ajustó quedando de la siguiente manera", y llama la atención para que se profundice a qué se refiere con "ajustes". En el tema de transferencias corrientes destaca otra frase: "De conformidad con los datos suministrados por las diferentes Unidades de Gestión, de acuerdo a la medición y las instrucciones de la Dirección General de Fonatel, se hicieron los ajustes correspondientes en los Programas del Fideicomiso". Lo importante es que quede la documentación que haga constar que existe una coordinación, más no una imposición de la Dirección. El punto es que si no se aporta información precisa, esas frases se pueden interpretar como si el informe del Banco Nacional de Costa Rica responde a las directrices de esa Dirección y no como si fuera la propuesta del Banco.

El señor Pineda Villegas por su parte, destaca que el Banco Nacional de Costa Rica, como Fiduciario, actúa por instrucciones que él mismo ha girado, de hecho, el mismo Consejo le ha instruido al Banco una serie de cosas, pero si es cierto que el Banco para poder actuar de una u otra forma, requiere una coordinación y de hecho siempre se hacen reuniones con los señores Allan Cambroner Arce, Lourdes Fernández Quesada y Osvaldo Morales Chavarría. En el caso de las Unidades de Gestión, también requiere una guía sobre la ejecución de algunos temas y en otros casos, se debe que girar la instrucción al Banco de cómo se quiere actuar en determinada materia, pues si no se extiende mucho el tiempo.

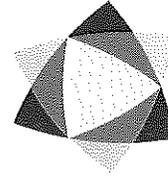
Por ejemplo, este es el único informe de modificación presupuestaria en el año y se logró presentar hasta ahora, momento en el que en algunos rubros se debía tomar una decisión y el Banco requería de una guía. Añade que sí ha existido un proceso de gestión y coordinación con el Banco en esta materia.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien indica que le llama la atención el tema del superávit y que la modificación o ajuste se esté haciendo hasta este momento. Partiendo de la documentación, le gustaría conocer cuál es la razón por la que se elabora dicha modificación hasta este momento.

Al respecto, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver que el superávit pudieron incluirlo desde marzo o abril. Justamente el Banco no quiso hacerlo porque esperaban presentar una sola modificación.

Señala que monetariamente hablando, ya había proyectos que se sabía no se iban a ejecutar; entonces el Banco prefirió hacer una sola modificación como en este caso. Hace ver que en agosto fue que se recibió esta solicitud de presupuesto extraordinaria, pero esa Dirección no quería presentarla sin antes analizarla, pero esa razón justamente fue porque quisieron hacer una sola modificación.

Reitera el señor González López la importancia de ejercer mayor control sobre este tema y reiterar al Banco la necesidad de hacer uso de los diferentes instrumentos de administración presupuestaria de manera oportuna conforme se presenten las necesidades durante el periodo presupuestario.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

Sobre el particular, se presenta un cambio de impresiones, dentro del que se hace ver la oportunidad de reiterar al Banco Nacional de Costa Rica la necesidad de utilizar a lo largo del período presupuestario, los diferentes instrumentos de ajustes al presupuesto existentes, con el fin de llevar un adecuado control del presupuesto y no presentar hasta el final del período un único ajuste, así como que la Dirección General de Fonatel brinde un seguimiento y control a los instrumentos del Fideicomiso para el adecuado ajuste de los presupuestos.

De inmediato interviene el señor Pineda Villegas para sugerir que tomando en consideración el tema de fechas y lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación suministrada por los funcionarios de la Dirección General de Fonatel y tomando en cuenta la información contenida en la documentación conocida en esta oportunidad, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 010-068-2017

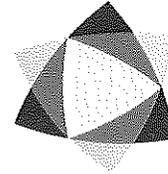
1. Dar por recibido el oficio 07359-SUTEL-DGF-2017 del 4 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, remite al Consejo para su análisis y aprobación, la solicitud de presupuesto extraordinario 01-2017 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-2448-2017, por un monto de ₡36.530.276.352,30.
2. Dar por recibido el oficio FID-2448-2017 (NI-10340-2017), por cuyo medio los señores Alan Cambronero Arce y Osvaldo Morales Chavarría, Jefe de Operaciones y Jefe de Seguimiento, respectivamente, de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, para el cumplimiento con los objetivos y las metas definidos en el Plan de Proyectos y Programas, así como el cumplimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, remiten la propuesta de Presupuesto extraordinario 01-2017.
3. Aprobar el presupuesto extraordinario 01-2017 y notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo para que proceda con lo correspondiente.
4. Reiterar al Banco Nacional de Costa Rica la necesidad de utilizar a lo largo del período presupuestario, los diferentes instrumentos de ajustes al presupuesto existentes, con el fin de llevar un adecuado control del presupuesto y no presentar hasta el final del período un único ajuste.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**ACUERDO 011-068-2017**

Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, a la luz de lo resuelto en el acuerdo 010-068-2017, brinde un seguimiento y control a los instrumentos del Fideicomiso para el adecuado ajuste de los presupuestos.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**4.2 Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el año 2018.**

Para continuar con el orden del día de la presente sesión, el señor Gilbert Camacho Mora somete a conocimiento del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

1. Oficio 07761-SUTEL-DGF-2017 del 19 de setiembre del 2017, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, somete al Consejo la presentación del Plan Anual de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el período 2018-2024, elaborado por la Dirección General de Fonatel.
2. Documento titulado: Plan Anual de Programas y Proyectos, 2018 (PAPYP 2018) a setiembre del 2017, elaborado por la Dirección General de Fonatel.

Acto seguido, el señor Humberto Pineda Villegas brinda una explicación sobre el particular, en la cual destaca que este tema es relevante, que se extiende por el ciclo de vida de los proyectos que están incluidos hasta el 2024. Agrega que se ha seguido el debido proceso de acuerdo al procedimiento SUTEL-MICITT el cual, por disposición de la Contraloría General de la República, las metas y objetivos que se están planteando a nivel de política pública se trasladan junto con otros insumos al Plan Anual de Proyectos y Programas, que formará parte del informe de fijación de la contribución especial parafiscal de Fonatel.

Añade que el Plan se sometió a consulta y se recibieron las observaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el lunes anterior, lo cual se trató de administrar entre lunes y martes para presentar la propuesta hoy, la cual ya contiene las consideraciones que esa Dirección tomó de las observaciones que si fueron consideradas en lo que corresponde.

Uno de los temas que reiteraba el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones es el uso de la Encuesta Nacional de Hogares 2015 y la explicación es que los datos disponibles sobre TIC's 2016 todavía no están disponibles, entonces se agregó la nota al pie. Así las cosas, SUTEL reiteró al MICITT la conveniencia de valorar el tema de la política pública.

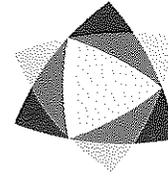
Agrega que en el oficio de la Presidencia al MICITT en agosto, se destacaba la importancia de actualizar la política pública para que funcione como un instrumento de visión de largo plazo y que no se impusiera un tope sobre la gestión, porque en alguna medida, eso es lo que sucede en algunas oportunidades y se propuso la posibilidad de incluir iniciativas, proyectos y programas, a fin de garantizar la evolución en el tiempo de los programas y las acciones y se propuso además la valoración de nuevas iniciativas, así como considerar nuevos proyectos, tales como el 3.0, la red educativa.

Esta propuesta del Plan 2018, señala el señor Pineda Villegas, fue compartida con los Miembros del Consejo y los Asesores y se analizó en dos sesiones de trabajo. Se debe recordar que el documento se somete a audiencia pública con el tema de la contribución, entonces en el marco de octubre y noviembre si se recibiera, como muchas observaciones que se pueden recibir, se puede ajustar.

Es importante considerar que la propuesta que se está emitiendo del Plan obviamente busca atender los objetivos de ley, la disminución de la brecha digital por medio de la ejecución de los proyectos y programas y así queda plasmado, porque cada uno de los programas es conteste con los objetivos establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones. A su vez, la propuesta pretende atender los principios rectores de la Ley, la universalidad, la solidaridad, el beneficio y la neutralidad tecnológica.

Asimismo, destaca, el plan pretende por medio de cada uno de los programas y proyectos alineandos a las metas de política pública, atender cada uno de los objetivos y así queda plasmado y generar acciones estratégicas y convertirse en un orientador de la visión de la Sutel con respecto a los recursos de FONATEL, entonces lo que se busca es la promoción, desarrollo de proyectos para los habitantes que no cuenten con recursos, dotar de conectividad y dispositivos de banda ancha y fomentar zonas de acceso de internet en el país, entre otros.

Es importante considerar que una de las premisas de acceso a los servicios del fondo, es que los programas se mantengan vigentes en el tiempo y evolucionen y precisamente, con esto se atiende los principios orientadores del Fondo, que son la transparencia, la asignación eficiente y la igualdad de oportunidades y renovación tecnológica. Los programas deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y el

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

avance tecnológico, con el fin de que los proyectos se mantengan actualizados en el tiempo.

Como parte de la visión de los programas y la sugerencia del Consejo, se está analizando la implementación del Programa 6 en el tema de los laboratorios móviles de educación y alfabetización digital que están esbozados en el plan sin un presupuesto, pero se hace un abordaje de lo que podría ser y lo que podría contener a nivel presupuestario.

Agrega que una vez que se defina el alcance del proyecto, se puede incorporar en el Plan 2017-2018 y el ajuste presupuestario por medio de una modificación.

Ante una consulta planteada por el señor Camacho Mora sobre el monto presupuestario y la cantidad de laboratorios que se estaría implementando, el señor Pineda Villegas indica que se trata de 5 laboratorios móviles que incluyen todo el equipamiento, seguros, gestión, personal, viáticos, es decir, integral, la idea es que exista uno por zona a nivel nacional y que funcione como un eje transversal de todos los Programas anteriores.

El señor Camacho Mora, por su parte destaca que en esta materia ha habido experiencias internacionales en República Dominicana y en Costa Rica también.

El señor Pineda Villegas hace ver que, en el caso de Costa Rica, se cuenta con la Fundación Paniamor, que es muy sólido en temas de investigación. Inclusive se ha conversado con la señora Milena Grillo, con la idea de llevar a cabo algún tipo de alianza para avanzar en el proyecto, visualizando que con el apoyo de dicha Fundación podría ser ejecutable.

A nivel del Plan Anual de Proyectos y Programas, el señor Pineda Villegas se refiere al impacto financiero de la intervención del fondo por habitante, la proyección del plan, la sostenibilidad financiera, el sistema de monitoreo y la evaluación de impacto y destaca también lo relativo a los montos invertidos en los diversos Programas y los montos que se requiere para sostenerlos.

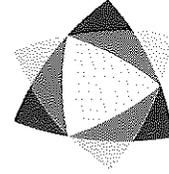
Asimismo, se refiere al tema del grado de inversión del fondo a nivel financiero, cuáles son los ratios de la inversión por habitante y cuál sería el impacto en la penetración que incidiría en la reducción de la brecha digital. Esto es un tema que se incluyó en este Programa para tratar de mejorar los instrumentos en general y en específico, cuadros con indicadores que demuestren lo que se está haciendo.

Ante una consulta planteada por la funcionaria Ulett Álvarez sobre la inversión per cápita, el señor Pineda Villegas destaca que al estar definida la inversión per cápita por programas, se establece una vida útil para cada uno de ellos, entonces la inversión se calcula para uno de los Programas.

El señor Pineda Villegas hace referencia al proceso de ejecución de los proyectos y las diferentes etapas que lo componen, esto es, formulación, concurso, ejecución, producción y al final del ciclo, operación, mantenimiento y cierre, lo cual hace que las proyecciones estimadas sean hacia muchos años adelante y con ello también la sostenibilidad financiera, que requiere la orientación hasta el 2014. Destaca que también se hace un abordaje del tema de monitoreo y evaluación de impacto, el portafolio de Programas y las nuevas propuestas, la continuidad de los Programas actuales y ajustes y requerimientos que se necesita.

Agrega además lo relativo al tema de presupuestos para el 2018 y los montos establecidos para cada uno de los Programas, así como los compromisos adquiridos para poder sostenibilidad a los Proyectos con las condiciones actuales. Asimismo, se refiere a los riesgos y limitaciones para emprender los proyectos para cada uno de los Programas aprobados a la fecha.

Destaca los resultados obtenidos de la sesión de trabajo celebrada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en los cuales se trató el tema de la red de banda ancha solidaria y la posición es que el tema va a continuar y se va a incluir, siempre y cuando el Ministerio de Educación no señale lo contrario. Como resultado de esa actividad, se tuvo otra reunión con los jefes del Ministerio de Educación para

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

explicar en qué consiste el proyecto, en el cual la idea es complementar el convenio existente.

Luego de que el señor Pineda Villegas se refiriera a los programas de inversión, la ejecución, la sostenibilidad financiera de los Proyectos, la funcionaria Ullet Álvarez hace mención a la variación del tipo de cambio y lo establecido en el documento sobre el supuesto, al tiempo que hace ver que le parece que la base del tipo de cambio debe revisarse. Agrega que, después de unas proyecciones que hizo de la lectura del documento, si se promedian los tipos de cambio de los últimos años para el 2017, el monto es bastante mayor que los cinco colones que se señalan en el documento, de ahí la importancia de tener en cuenta ese rubro. Destaca que el documento es bastante robusto y completo y espera que las Unidades de Gestión hayan tomado en cuenta los riesgos señalados por la Dirección General de Fonatel a la hora de desarrollar los proyectos o pensando en un escenario demasiado positivo.

De inmediato la funcionaria Bermúdez Quesada brinda una explicación sobre el procedimiento utilizado para la fijación del tipo de cambio, luego del cual el señor Rodolfo González López comenta que en el tema de riesgos, en el documento son bastante detallados para cada proyecto, midiendo los impactos y éstos son bastante altos. Todos los proyectos tienen un impacto alto en las posiciones de riesgo y de ahí que es importante el plan de acción para mitigar ese impacto en los riesgos y definir quién o quiénes serán los responsables de su administración.

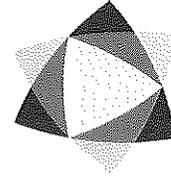
Sobre el particular el Humberto Pineda Villegas hace ver que este Plan se convierte en una instrucción al Fideicomiso y éste a sus brazos externos, que son las unidades ejecutoras, los cuales lo adoptan como parte de la ejecución de proyectos y sus sistemas de control interno y para eso, entregan un informe de la gestión de los riesgos y a través de esos informes la Dirección debe hacer una valoración.

De inmediato interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para hacer ver que en los últimos días los minutos han sido contados para hacer todas las lecturas de todos los documentos, lo que limita la posibilidad de opinar con propiedad. Señala que el plan de programas y proyectos es la guía y los lineamientos que se dan al mercado, el instrumento para poner en consulta la forma en cómo se van a invertir los fondos de FONATEL, lo cual no es un detalle menor. Se trata de un tema en el que se informa a la ciudadanía y demás sectores interesados. Destaca lo relativo a las estadísticas sobre el estado de situación de las telecomunicaciones contenidas en el documento en discusión, por lo que debería puntualizarse con claridad que el órgano técnico, o sea la SUTEL, identifica con claridad las poblaciones beneficiarias para que después no se cuestionen los proyectos.

Se refiere al tema de ejecución de los proyectos, la definición de parámetros objetivos que permitan evaluar la su continuidad una vez que venzan los plazo para los que fueron planificados y presupuestados. Se refiere a la necesidad de hacer las proyecciones del costo. También, pregunta sobre el programa de conectividad de los centros educativos y se tiene claro los años o plazo que tomará y los costos por la prestación del servicio y si ese tema ya se valoró, establecer a quién le corresponde cubrirlo. Indica la funcionaria que tal y como lo señala el señor Pineda Villegas, en días pasados participaron en una reunión con funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones, en la que se planteó la preocupación de contar con los compromisos de las instituciones beneficiarias, pues hay contrapartidas e información indispensable para poder ejecutar los proyectos, máxime en la coyuntura actual, dónde se tendrá un cambio de gobierno, que a todas luces aumenta el riesgos en la ejecución y la idea es garantizar la continuidad de los proyectos.

La funcionaria Serrano Gómez hace un llamado a ajustar los cronogramas de ejecución de los proyectos con cargo a Fonatel, de acuerdo con la experiencia y capacidad institucional, para no generar falsas expectativas y disminuir el riesgo de la no ejecución. También es enfática en señalar que las iniciativas deben responder al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a las necesidades detectadas y fundamentadas en estudios técnicos y coordinadas con las instituciones beneficiarias, para que realmente se logre el impacto positivo que se busca.

Al respecto, el señor Jaime Herrera Santisteban manifiesta que de la lectura del documento le queda una inquietud. Todos los años se indica que el fondo crece y que ingresa más dinero y que se debe buscar

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

proyectos grandes. Le parece que en estos temas debe tenerse gente pensando en qué proyectos se pueden invertir los recursos, por ejemplo, ve que se atiende prácticamente todo el sector de educación, un poco el Ministerio de Salud y las municipalidades, cuyo trámite es básicamente para solicitar permisos, pero señala que existen sectores públicos que no están del todo considerados, tales como el agua, carreteras y no hay proyectos que cubran esas áreas y aparte de eso, se habla de buscar la participación publico-privada, pero del sector privado no existe nada. De los sectores de la parte privada, le gustaría conocer si existe algún tipo de proyecto en ese sentido.

Agrega que es necesario buscar una solución y alguien tiene que comenzar a buscar y descubrir que el fondo con sus objetivos y su ley, pueda desarrollar proyectos en esos otros ámbitos.

El señor Ruiz Gutiérrez hace uso de la palabra para hacer ver que Fonatel se rige bajo la política pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y en ese sentido, la respuesta es clara y se definen indicadores que se traducen en planes anuales y plurianuales, considera que ese fue el espíritu de la Ley. Es importante el hecho de continuar con el análisis, para saber cómo enfrentar las nuevas tecnologías y cómo eso se puede traducir en beneficio de la población, recordando que Sutel se encuentra implementando telecomunicaciones en zonas no rentables para disminuir la brecha digital, pero estima que la Ley se quedó corta, pues es posible conectar a todo Costa Rica, pero eso no garantiza contar con ciudades digitales, o más aun, ciudades inteligentes, ni tampoco incorpora a otros sectores como agricultura, agroindustria, turismo y otros, que se pueden beneficiar de las tecnologías de la información y comunicación.

Menciona que precisamente el Programa 6 que se plantea para el 2018, incorpora actores complementarios del ecosistema, con el fin de alfabetizar digitalmente a los beneficiarios de Fonatel, pero se ocupan socios que coordinen o lideren la política pública del gobierno digital en lo que tienen que ver las TIC's y la administración digital, cuyos intentos vienen desde hace muchos años.

Entonces debe ser la SUTEL la que motive o lidere una iniciativa de esa naturaleza y convencer para que otros hagan la tarea que deben realizar para avanzar como país.

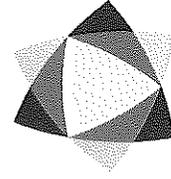
El señor Camacho Mora, por su parte, hace ver que coincide en la posición tanto del señor Herrera Santisteban como del señor Ruiz Gutiérrez y le parece que FONATEL es un Ente que se transforma a sí mismo y cada vez se aprende más y surgen mejores ideas y ejecución. Le parece importante que la Ley no es un amarre en ese sentido y en el caso de la política pública, tal vez el PNDT no esté actualizado, pero lo importante es que nada impide a la SUTEL avanzar con los programas establecidos.

Así las cosas, finaliza diciendoe, si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, lo que cabría es dar por recibido el Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el 2018 y aprobarlo.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la información del oficio 07761-SUTEL-DGF-2017 del 19 de setiembre del 2017 y tomando en cuenta la explicación recibida en esta oportunidad, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 012-068-2017

1. Dar por recibido el oficio 07761-SUTEL-DGF-2017 del 19 de setiembre del 2017, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, somete al Consejo la presentación del Plan Anual de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el periodo 2018-2024, elaborado por la Dirección General de Fonatel.
2. Dar por recibido y aprobar el Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPYP 2018) con el fin de sea incorporado en el informe de la fijación de la contribución especial parafiscal 2017, pagadera en el 2018.



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

3. Remitir copia del presente acuerdo con el Plan antes indicado al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para la elaboración del correspondiente presupuesto.

NOTIFÍQUESE

4.3 Cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-13-2016 de la Contraloría General de la República.

A continuación, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

1. Oficio 07473-SUTEL-DGF-2017 del 7 de setiembre del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo el informe relacionado con el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-13-2016.
2. Oficio FID-2125-2017 UG-274-17 del 1 de agosto del 2017, por cuyo medio los señores Alan Cambronero Arce y Osvaldo Morales Chavarría, funcionarios de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con lo estipulado en el contrato 001-2012 envía el entregable referente al informe de autoevaluación de control interno de la Unidad de Gestión.

Acto seguido, el señor Humberto Pineda Villegas explica en detalle la referida solicitud y destaca que, como se recordará, se había solicitado una ampliación del plazo para presentar la información requerida y la idea es dar cumplimiento a esa disposición.

Por su parte, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver que dicha instrucción estaba fundamentada en dos partes: la primera, instruir a la Unidad de Gestión para que diseñara e implementara un sistema de control a interno y segunda, que además que ejecutara las autoevaluaciones que corresponden a dicho sistema.

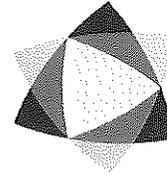
En el caso de la primera solicitud, la Unidad de Gestión llevó a cabo el diseño y la Dirección General de Fonatel verificó y notificó a la Contraloría General de la República el 28 de abril, quedando pendiente el proceso de las autoevaluaciones. En su momento, se notificó a dicho Órgano Contralor que esa valoración haría al cierre del segundo semestre. Así las cosas, la Unidad de Gestión rinde su informe sobre las autoevaluaciones de control interno el 1 de agosto.

Esa Dirección llevó a cabo una revisión y determinó que se incluyen los componentes funcionales mínimos que debe tener un sistema de control interno. Para cada uno de ellos, la Unidad de Gestión aplica unos cuestionarios y se determinan algunos resultados bastante buenos y otros a los que sí deben darles seguimiento.

Entre las cosas a las cuales se va a dar seguimiento, está la coordinación de los refuerzos sobre el proceso de aprobación y firma que aplica la misma Unidad de Gestión, las valoraciones de riesgos, las cuales deben extender a todo el proceso de gestión; les falta complementar la valoración de los riesgos en procedimientos internos, las actividades de control a las cuales se debe dar el seguimiento a la información, que siempre esté actualizada y los sistemas de información que deben cumplir con los manuales establecidos y que son compartidos con el mismo Banco Nacional de Costa Rica.

Finalmente se refiere a la propuesta de acuerdo incluida en el documento.

Interviene el señor Pineda Villegas para hacer ver que este proceso se está implementado en las Unidades

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

de Gestión 2 y 3, aclara que no es un proceso ajeno al Fideicomiso y por esa razón, agradece también el nombramiento del Profesional 2 en Control Interno, el cual vendrá a reforzar los mecanismos de la Dirección con respecto a estos temas.

Por su parte, la funcionaria Ulett Álvarez hace ver que de la lectura del informe, le parece que hay muchas oportunidades de mejora, una de ellas es lo que precisamente señala de la oportunidad de contar con más personas en la Unidad de Gestión a la hora de hacer el cuestionario, pues solo están participando 2 de los 5, pero sería excelente que puedan participar los 5 porque dentro del informe se establece que puede escoger de manera aleatoria a dos personas, pero ahora tienen más funcionarios para que participen en la encuesta, lo cual puede variar simplemente por cambios de criterios. Le parece correcto que la evaluación se lleve a cabo en forma semestral y no anual.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación suministrada por la Dirección General de Fonatel y la documentación conocida en esta oportunidad, dispone por unanimidad:

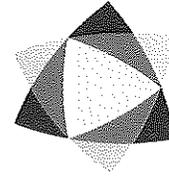
ACUERDO 013-068-2017

1. Dar por recibido el oficio 07473-SUTEL-DGF-2017 del 7 de setiembre del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo el informe relacionado con el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-13-2016.
2. Dar por recibido el oficio FID-2125-2017 (NI-08901-2017) de fecha 01 de Agosto de 2017 remitido por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, el cual contienen el documento con el resultado de la aplicación de las autoevaluaciones del Sistema de Control Interno, así como el detalle del proceso de implementación respectiva.
3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que remita a la Contraloría General de la República la certificación de cumplimiento del segundo elemento de la disposición 4.5, la cual se refiere a la ejecución de las autoevaluaciones del Sistema de Control Interno de la Unidad de Gestión Ernst & Young.
4. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que remita a la Contraloría General de la República un oficio en el cual se explique el procedimiento seguido por SUTEL para dar cumplimiento a la disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-13-2016, copia del acuerdo, certificación de cumplimiento y el oficio FID-2125-2017 (NI-08901-2017) con sus anexos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.4 Informe de Fijación de la contribución especial parafiscal de Fonatel 2017, pagadera en 2018.**

Acto seguido el señor Gilbert Camacho Mora eleva a conocimiento del Consejo el oficio 07515-SUTEL-DGF-2017, del 14 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite para conocimiento y aprobación del Consejo el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo 2017, pagadera en el 2018 y el Plan de Proyectos y Programas 2017-2022.

De inmediato el señor Humberto Pineda Villegas hace ver que la idea es presentar en esta oportunidad la propuesta para conocimiento y aprobación del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal (CEP) a FONATEL, periodo 2017, pagadera en el 2018. Brinda un detalle de los aspectos indicados en la Ley.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

Destaca que la información conocida en esta oportunidad esto es conteste con la categorización de los Programas y Proyectos, la definición de clientes y servicios específicos.

Señala que después del análisis efectuado por la Dirección a su cargo, para brindar contenido al 2017 y la proyección del 2018, se considera que el fondo cuenta con los recursos suficientes. Este tema se ha conocido por varios años y ahora lo que corresponde es trasladar la solicitud a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se proceda con el proceso de audiencia.

Por su parte, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver que con respecto al informe, este está básicamente dividido en dos secciones; por un lado, la situación del fondo y por el otro, la situación de antecedentes y la obligación establecida en los artículos de la Ley. Se detalla quiénes son lo obligados y que están sujetos a dicha obligación. Detalla los recursos económicos al 31 de julio del 2017 y se refiere a los ingresos del fondo por espectro, contribución especial parafiscal, multas e intereses que establezca la SUTEL.

Asimismo, se refiere a las principales estadísticas del 2010 a la fecha y los porcentajes de incremento que ha registrado dicho fondo. Añade que el ingreso por multas e intereses también ha sido significativo, al tiempo que hace mención al tema de los ingresos generados por las inversiones del fondo, la proyección de ingresos del fondo, la estimación de la contribución parafiscal donde se contemplan varios elementos para dicha estimación

Destaca que se incluye el cálculo del tipo de cambio y su crecimiento y la debida proyección a partir del 2019 para la estimación de los ingresos. También se incluye lo que se tiene contemplado en el Plan de Proyectos y Programas que es plurianual; sin embargo, el plan se trabaja con una proyección a cinco años.

La estimación que se propone para la fijación, se establece de acuerdo a un porcentaje en el cual se señala que la fijación se hará por parte de la SUTEL, a más tardar, el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.

Hace ver que anexo al Informe de Fijación se presenta el Plan de Proyectos y Programas 2018-2024, el cual dará sostenibilidad financiera a los Programas y Proyectos incluidos en dicho Plan.

Finalmente, destaca, la propuesta es llevar a cabo dicha fijación en el monto del 1.5%.

La funcionaria Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo pregunta si en este presupuesto viene el proyecto para acceder y utilizar las diferentes bases de datos de las instituciones públicas, esfuerzo liderado por el IMAS, dado que la semana pasada se dio un amplio debate al respecto, a lo que el señor Pineda Villegas le responde que sí se incluyen recursos para esa utilización de la base de datos.

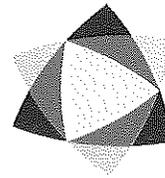
De nuevo interviene el señor Director General de Fonatel, para hacer ver que en este caso es importante recordar que este proceso requiere de una serie de coordinaciones e instrucciones con la ARESEP, las cuales deben ser precisas en cuanto al apoyo que se requiere.

Después de la explicación suministrada por el señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo de la Superintendencia dispone, por unanimidad:

ACUERDO 014-068-2017**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 35 sobre la Administración de Fonatel, indica que:

“Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten”.



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

- II. Que, sobre la contribución especial parafiscal, la ley general de las Telecomunicaciones estableció que:

"ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

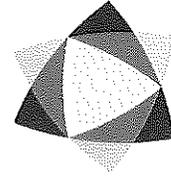
La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal."

- III. Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal."

"ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las*



inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

- b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
- c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
- a) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

IV. Que el reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 16, los principios orientadores para la ejecución de los recursos:

“Artículo 16.- Principios que orientan la asignación de los recursos

La asignación de los recursos y la administración del Fonatel se orientarán por los siguientes principios:

- a) *Transparencia. Los recursos del Fonatel serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.*
- b) *Asignación eficiente de recursos. Los recursos del Fonatel serán asignados a los programas o proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente, menores tarifas a los usuarios finales y menores transferencias del fondo.*
- c) *Igualdad de oportunidades. La selección de los operadores o proveedores de servicios y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo al Fonatel se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.*
- d) *Innovación tecnológica. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fonatel deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y al avance tecnológico.”*

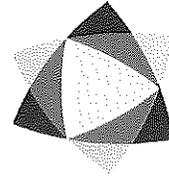
V. Que el reglamento de acceso universal servicio universal y solidaridad ha establecido en su artículo 18, la necesidad de formular un plan anual que será aprobado por el Consejo de la SUTEL. Al respecto el citado artículo indica que:

“Artículo 18.- Plan Anual de proyectos y programas con cargo al Fonatel: Las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se concretarán en programas y proyectos en un plan anual. Este será aprobado por el Consejo de la Sutel, siendo responsable de velar por su cumplimiento. La Sutel realizará los estudios que estime pertinentes a fin de identificar los programas y proyectos con cargo al Fonatel.

La Sutel recibirá información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales...”

Que el acceso universal y servicio universal, poseen como fin último la posibilidad de que en igualdad de condiciones todos los habitantes obtengan el máximo provecho del acceso a los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento (servicios de salud, educación, ambiente equilibrado, ejercicio de derechos fundamentales, productividad, otros) para el desarrollo una sociedad equitativa, lo que conlleva al necesario abordaje integral de las diferentes brechas (acceso, uso, productividad, otras).

Precisamente la ley general de telecomunicaciones establece la imperiosa obligación de procurar que


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

Así importantes entes como la OCDE definen la brecha digital como "...la diferencia entre los individuos, hogares, empresas y áreas geográficas, en los diferentes niveles socioeconómicos, en relación tanto con sus oportunidades de acceso a tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como al uso de la Internet para una amplia variedad de actividades." (Understanding The Digital Divide, OECD, 2001). Otro ente referente en la materia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) habla de cuatro dimensiones de la brecha digital: 1) brecha de acceso, 2) brecha de conocimiento, 3) brecha de uso productivo, y 4) brecha de impacto

En este sentido el reglamento establece que los recursos del fondo además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones, los recursos del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de otros aspectos necesarios que forman parte integral de las políticas públicas, planes y programas.

- VI. En esta línea, el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad establece en su artículo 20 que:

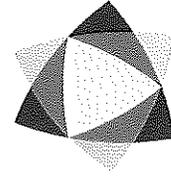
"Artículo 20.- Financiamiento de proyectos con recursos del Fonatel

Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones; de lo anterior, dicho los recursos del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan."

- VII. Que la Dirección General de FONATEL para los efectos del proceso realizó la apertura del expediente: GCO-FON-CTP-01540-2017.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 07515-SUTEL-DGF-2017 del 14 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite para conocimiento y aprobación del Consejo el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo 2017, pagadera en el 2018 y el Plan de Proyectos y Programas 2017-2022.
2. Aprobar el "Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2017, pagadera en el 2018", el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2018-2024.
3. Aprobar la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2017 y pagadera en el 2018, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Avalar el proceso y cronograma de actividades expuesto en el Informe seguido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para este proceso de fijación.
5. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP, proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

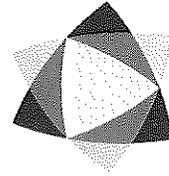
- de audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2017, pagadera en el 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 39 y artículos 73, inciso h) y 81, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
6. Solicitar el apoyo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.
 7. Autorizar expresamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y, eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
 8. Dejar establecido que para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01540-2017. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso, constarán en este expediente.
 9. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Protección al Usuario.
 10. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01540-2017.
 11. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE

4.5 Presupuesto ordinario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el 2018.

Para continuar con el orden del día de la presente sesión, el señor Presidente remite para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, los documentos que se detallan a continuación:

- a) Oficio FID-2545-2017 del 18 de setiembre del 2017, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría, Jefe de Seguimiento y Alan Cambronero Arce, Jefe de Operaciones, respectivamente, remiten al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, conforme a los términos del contrato del Fideicomiso 1082 GPP-SUTEL-BNCR, los documentos correspondientes al Presupuesto Ordinario 2018, elaborados por la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario, según los insumos proporcionados por las tres Unidades de Gestión de los Proyectos y la Dirección General de FONATEL, esto conforme a lo definido para la presentación de los documentos presupuestarios de los Fideicomisos, cuyos presupuestos deben ser conocidos por la Contraloría General de la Republica:
 1. Informe de estimación del presupuesto para el periodo 2018.
 2. Plan Operativo Institucional (POI) para el periodo 2018.
 3. Origen y Aplicación de Recursos para el periodo 2018.
 4. Memoria de Cálculo.
- b) Oficio 07765-SUTEL-DGF-2017 del 19 de setiembre del 2017, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la presentación

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

del Presupuesto Ordinario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica 1082, para el periodo presupuestario 2018.

De inmediato, el señor Pineda Villegas brinda una explicación sobre el particular, dentro del cual se refiere a los rubros que componen dicho presupuesto. Señala que se trata de un instrumento de planificación financiera para el 2018. En la cláusula 6 del contrato con el Fiduciario se establece que con base en los insumos que reciba del Fideicomitente, preparará la propuesta de presupuesto.

Así las cosas, el Banco Nacional de Costa Rica no actúa solo, sino con base en las instrucciones que la SUTEL le remite para emitir esta propuesta de presupuesto anual. El presupuesto ha sido revisado por la Dirección y ha sido manejado en manera conjunta con el Fideicomiso, las Unidades de Gestión y la Unidad de Administración Presupuestaria del Fideicomiso. En este proceso también está inmersa una disposición de la Contraloría General de la República sobre la emanación de los presupuestos del Fideicomiso de FONATEL.

Agrega que a través de este instrumento, se atienden una serie de principios de universalidad, integralidad, de vinculación entre presupuesto y planificación, programación, anualidad, equilibrio presupuestario, presupuesto para la medición de resultados, gestión financiera, presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, sostenibilidad, claridad, publicidad, integralidad, divulgación, participación y flexibilidad.

El informe se compone de la sección de ingresos, la sección de gastos e información complementaria de respaldo a la propuesta. Brinda un detalle sobre los ingresos tanto en colones, como en dólares.

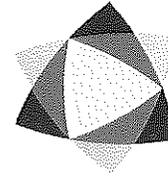
De inmediato la funcionaria Bermúdez Quesada brinda una explicación sobre las partidas presupuestarias relacionadas, el concepto y como afectan presupuestariamente a cada uno de los Programas en las diferentes cuentas.

Nuevamente interviene el señor Humberto Pineda Villegas para hacer ver que, si los señores Miembros del Consejo estuvieran de acuerdo, lo que había que hacer es dar por recibidos los documentos conocidos en esta oportunidad y aprobar el Presupuesto por ₡117.587.708.550.58.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez analizada la documentación correspondiente a este asunto, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 015-068-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio FID-2545-2017 del 18 de setiembre del 2017, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría, Jefe de Seguimiento y Alan Cambronero Arce, Jefe de Operaciones, respectivamente, remiten al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, conforme a los términos del contrato del Fideicomiso 1082 GPP-SUTEL-BNCR, los documentos correspondientes al Presupuesto Ordinario 2018, elaborados por la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario, según los insumos proporcionados por las tres Unidades de Gestión de los Proyectos y la Dirección General de FONATEL, esto conforme a lo definido para la presentación de los documentos presupuestarios de los Fideicomisos, cuyos presupuestos deben ser conocidos por la Contraloría General de la Republica:
 1. Informe de estimación del presupuesto para el periodo 2018.
 2. Plan Operativo Institucional (POI) para el periodo 2018.



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

3. Origen y Aplicación de Recursos para el periodo 2018.
 4. Memoria de Cálculo.
- b) Oficio 07765-SUTEL-DGF-2017 del 19 de setiembre del 2017, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la presentación del Presupuesto Ordinario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica 1082, para el periodo presupuestario 2018.
2. Aprobar el presupuesto del Fideicomiso para el periodo presupuestario 2018, por un monto total de ₡117.587.708.550,58.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Ingres a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

5.1. *Informe sobre aparente comercialización de líneas prepago pre-activas por parte de Telefónica de Costa Rica, S. A.*

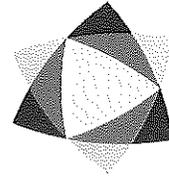
El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la aparente comercialización de líneas prepago pre-activas por parte de Telefónica de Costa Rica, S. A.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 07730-SUTEL-DGC-2017, del 18 de setiembre del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta el informe señalado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a los antecedentes de este caso; desde el año 2009 y hasta la fecha; menciona la consulta planteada por el Organismo de Investigación Judicial, en el sentido de la escasa información existente de los suscriptores de servicios de telecomunicaciones prepago, así como los comunicados que la Dirección a su cargo remitió a los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil prepago, con respecto a la obligaciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF).

De igual manera, se refiere a los comunicados que se han girado, en relación con la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, específicamente en materia de registro de servicios prepago mediante los acuerdos 010-089-2011, de la sesión ordinaria 089-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011; 010-036-2012 de la sesión ordinaria 036-2012, celebrada el 13 de junio del 2012 y 025-056-2012 de la sesión ordinaria 056-2012, celebrada el 26 de setiembre del 2012.

Menciona que sobre este asunto, se recibieron anteriormente una serie de observaciones planteadas por la señora Vega Barrantes, orientadas a tener más claros los antecedentes señalados y contar con la debida documentación de lo actuado y se presenta en esta oportunidad el detalle de lo mencionado, con el

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

propósito de darle el fin que corresponde, o sea, la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Indica que en esta oportunidad se somete a consideración del Consejo el complemento requerido, el cual se compone de los informes de actualización del registro prepago, así como los lineamientos que se han establecido sobre el particular y los compromisos asumidos por el Comité de Registro Prepago, con base en informes emitidos, con el propósito de asegurar que todas las tarjetas SIM contengan los registros correspondientes a sus respectivos usuarios, así como todas aquellas medidas que correspondan para evitar la falsificación de identidades.

Menciona que con base en los resultados obtenidos de las investigaciones efectuadas, esa Dirección concluye que las situaciones que se presentan podrían constituir un indicio de una práctica irregular por parte de ese operador, lo cual había sido verificado en otra oportunidad y luego de advertir al Comité de Registro Prepago de esta condición, los operadores se comprometieron mediante una serie de acuerdos que fueron ratificados por el Consejo, a eliminar dicha práctica, que ocasiona que al final de proceso, no sea posible identificar al usuario final.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, con base en la información del oficio 07730-SUTEL-DGC-2017, del 18 de setiembre del 2017 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-068-2017

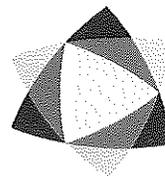
- I. Dar por recibido el oficio 07730-SUTEL-DGC-2017, del 18 de setiembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la aparente comercialización de líneas prepago pre-activas por parte de Telefónica de Costa Rica, S. A.
- II. Trasladar a la Dirección General de Mercados el informe 07730-SUTEL-DGC-2017 citado en el numeral anterior, como un documento con indicios de una posible infracción, a fin de que dicha Dirección determine el mérito para la eventual apertura de un procedimiento administrativo en cuanto a la presunta práctica por parte de la empresa Movistar de incumplir con los artículos 43, 53 y 61 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-294-2014 y RCS-319-2014 emitidas por el Consejo de la Sutel.
- III. Informar al Departamento de Investigaciones Criminales, Sección de Robos y Hurtos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), acerca de las actuaciones realizadas en atención al informe 299-SRH-2017 del 7 de junio del 2017.

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 16:25 horas se retira de la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.

5.2. Recomendación de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta) de la empresa Servicios Múltiples de Transporte Renace de Guápiles, S. A.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la recomendación de criterio técnico presentada por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta) de la empresa Servicios Múltiples de Transporte Renace de Guápiles, S. A.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07598-SUTEL-DGC-2017, del 12 de setiembre del 2017, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud, detalla los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular se establece en el Plan de Atribución de Frecuencias y por lo tanto, la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

Luego de analizada la solicitud, a partir de la información del oficio 07598-SUTEL-DGC-2017, del 12 de setiembre del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-068-2017

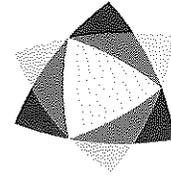
En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-375-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09274-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios Múltiples de Transporte Renace de Guápiles, Sociedad Civil, con cédula jurídica número 3-106-742044, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01416-20117; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-375-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07598-SUTEL-DGC-2017, de fecha 12 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.).

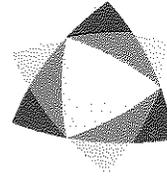

SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07598-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^a)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

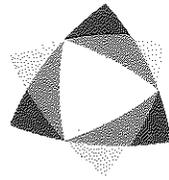


- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

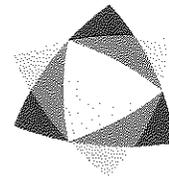
TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01416-20117 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. Recomendación de criterio técnico para el archivo de permiso de uso de frecuencias (banda angosta) de la empresa R y B Comunicaciones y Servicios, S. A.

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo la recomendación planteada por la Dirección General de Calidad con respecto al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

angosta de la empresa R y B Comunicaciones y Servicios, S. A.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 07605-SUTEL-DGM-2017, del 12 de setiembre del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la recomendación correspondiente.

en cuanto a la cobertura que alcanzará el sistema y posibles interferencias en caso de su uso reportado.

En vista de lo analizado, esa Dirección concluye que el modelo de negocio implementado por la empresa R y B Comunicaciones y Servicios, S. A. no es congruente con lo que estipula la normativa vigente para optar por un permiso de uso de frecuencias. Por lo tanto, resulta improcedente gestionar el trámite solicitado, dada que la solicitud de frecuencias a título de la empresa es para satisfacer las necesidades de comunicación de terceros (uso comercial).

Con base en lo indicado en el oficio, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo criterio al Poder Ejecutivo, para el archivo de la solicitud.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 07605-SUTEL-DGM-2017, del 12 de setiembre del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-068-2017

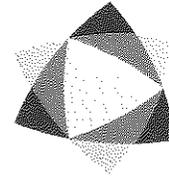
En relación con los oficios VT-DR N° 084-2009, OF-GCP-2010-082, MICITT-GCP-OF-235-2013 (NI-04191-2013) y N° MICITT-GNP-OF-112-2016 (NI-05071-2016) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa R y B Comunicaciones y Servicios, S. A., con cédula jurídica número 3-101-221324, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01832-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fechas 1 de abril de 2009, el 3 de febrero de 2010, el 5 de junio de 2013 y el 19 de mayo de 2016, respectivamente, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07605-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de setiembre del 2017.

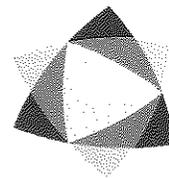
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07605-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

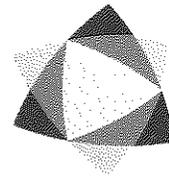
3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

El Poder Ejecutivo emite la resolución final del presente tramite.

Además, se le solicita al Consejo de la SUTEL, emitir la instrucción a esta Dirección para proceder con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-EBO, reservado a la R y B Comunicaciones y Servicios S.A., se considere como disponible para futuras asignaciones.

Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias otorgadas en el acuerdo ejecutivo que se indica en la tabla 1, por cuanto el respectivo título habilitante se encuentra vencido. No obstante, no serán consideradas para posibles asignaciones aquellas reservas señaladas en los Acuerdos Ejecutivos N° 19-2014-MICITT y N° 20-2014-MICITT, en el tanto el Poder Ejecutivo no se pronuncie respecto a la resolución N° RES-32-MICITT-2014”.

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

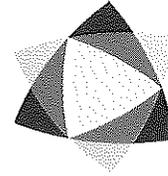
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07605-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa R y B Comunicaciones y Servicios, S. A., con cédula jurídica número 3-101-221324, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.

oficio 07605, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de dictamen y documento preparatorio conforme con el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01832-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017**5.4. Extinción título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-066-2014-TEL-MICITT otorgado a nombre de Gachris Consultores.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de extinción del título habilitante planteada por el representante legal de la extinta empresa Gachris Consultores, S. A. al título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-066-2014-TEL-MICITT, en el cual se le otorgó una concesión directa de las frecuencias 14 025,00 MHz de enlace ascendente y 11 733,00 MHz de enlace descendente.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 07674-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que corresponde.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, menciona que se trata de una concesión directa, indica que la empresa Gachris Consultores, S. A. está renunciando a ésta y menciona que en esta oportunidad se recomienda al Consejo que recomienda al Poder Ejecutivo la valoración de extinción del título habilitante, de acuerdo con los términos expuestos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Detalla la solicitud de renuncia expresa presentada por el representante legal de la empresa; menciona que la compañía ha sido disuelta y agrega información con respecto a la deuda pendiente que mantiene con el canon del espectro. Aclara que la extinción del título no elimina el pago de dicha deuda.

El funcionario Jorge Brealey Zamora interviene y menciona que el tema de la extinción de títulos habilitantes le corresponde a la Dirección General de Mercados, lo cual es conveniente que quede formalmente establecido, con el propósito de evitar duplicidad de trámites.

El señor Fallas Fallas señala que para el caso de la renuncia que se conoce en esta oportunidad, ésta se recibe de la persona que tiene el poder para presentarla y que adicionalmente, se incluye el tema de la morosidad.

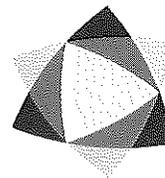
Se produce un intercambio de impresiones en torno a la necesidad de dejar establecido a cuál área compete el análisis de este tema, en atención a la disposición del Consejo mediante acuerdo 005-066-2017, de la sesión ordinaria 066-2017, celebrada el 14 de setiembre del 2017.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 07674-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-068-2017

- I. Dar por recibido el oficio 07674-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con respecto a la solicitud de extinción del título habilitante planteada por el representante legal de la extinta empresa Gachris Consultores, S. A. al título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-066-2014-TEL-MICITT.
- II. Posponer el análisis del dictamen 07674-SUTEL-DGC-2017 conocido en esta oportunidad, hasta tanto la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presenten al Consejo el informe requerido mediante acuerdo 005-066-2017, de la sesión ordinaria 066-2017, celebrada el 14 de setiembre del 2017.

NOTIFIQUESE**5.5. Notificación enviada por la Contraloría General de la República Expediente: CGR-TRAM-2012009482.**

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la notificación recibida de la Contraloría General de la República con respecto a la atención del oficio 09683 de la Contraloría General de la República, "*Comunicación de criterio en relación con la información remitida para el cumplimiento de la disposición 5.4 del informe No DFOE-IFR-05-2013*".

Sobre el particular, se conoce el oficio 07744-SUTEL-DGC-2017, del 19 de setiembre del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas detalla la solicitud planteada por el Órgano Contralor y señala se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad el informe correspondiente al trámite efectuado, con el propósito de atender la disposición del Consejo mediante acuerdo 014-062-2017 de la sesión ordinaria 062-2017, celebrada el 30 de agosto del 2017.

Detalla el requerimiento de la Contraloría General de la República con respecto a la identificación de usuarios de radiodifusión en los que exista concentración de espectro que afecte la competencia efectiva.

Agrega que en esta oportunidad se somete a consideración del Consejo el informe respectivo, con el propósito de que se autorice su envío al Órgano Contralor, para lo cual recomienda, dada la necesidad de atender el requerimiento dentro del plazo establecido, que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 07744-SUTEL-DGC-2017, del 19 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

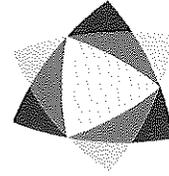
ACUERDO 020-068-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07744-SUTEL-DGM-2017, del 19 de setiembre del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención del oficio 09683 de la Contraloría General de la República, "*Comunicación de criterio en relación con la información remitida para el cumplimiento de la disposición 5.4 del informe No DFOE-IFR-05-2013*", relacionada con el estudio señalado en los por tantos 12 y 13 de la resolución RCS-242-2016.
2. Remitir a la Contraloría General de la República el oficio 07744-SUTEL-DGM-2017, del 19 de setiembre del 2017 citado en el numeral anterior, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.6. Segunda remisión de metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios.**

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe sobre los resultados del análisis efectuado a las metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios.

Al respecto, se da lectura al oficio el oficio 07647-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la segunda remisión de metodologías de medición para los indicadores establecidos en Reglamento de prestación y calidad de los servicios.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

El señor Fallas Fallas explica que el tema se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en acuerdo 003-061-2017, de la sesión ordinaria 061-2017, celebrada el 23 de agosto del 2017 y agrega que la sesión de trabajo convocada para el análisis de las metodologías se realizó el 12 de setiembre del presente año.

Detalla que para la elaboración de las metodologías de medición, que son la forma cómo se miden los indicadores respecto a los umbrales; se utilizó como insumo el documento técnico elaborado por la empresa Telecommunications Management Group (TMG), correspondiente al entregable No 3 de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000001-SUTEL e incluye una investigación internacional sobre las mejores prácticas de regulación de la calidad y un estudio de los métodos de medición utilizados por distintos operadores y reguladores a nivel mundial, así como una investigación sobre entidades de estandarización y sus respectivas recomendaciones.

Se refiere a temas técnicos, tales como el tema de la elaboración de drive test, la evaluación del retardo, el desempeño del internet, la metodología aplicada para la evaluación de la calidad de vos, al tiempo que atiende las consultas que sobre el tema plantean los señores Miembros del Consejo.

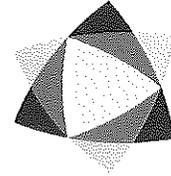
Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de tramitar lo correspondiente al proceso de audiencia pública dentro de los plazos establecidos por el respectivo transitorio, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 07647-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-068-2017**RESULTANDO:**

- I. Que el Reglamento de prestación y calidad de los servicios (en adelante RPCS) publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe establecer las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad establecidos en dicha normativa.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce la necesidad de establecer metodologías de medición, como una forma de estandarizar los procedimientos de medición y de recopilación de datos que deben seguir los operadores/proveedores y la SUTEL, a fin de asegurar que los resultados obtenidos sean consistentes siempre que se obtengan bajo las mismas condiciones, y que estos sean además comparables y replicables.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce que para el establecimiento de dichas metodologías de medición, se deben tener en cuenta las condiciones actuales y desarrollo tecnológico de las redes de telecomunicaciones, con el fin de implementar metodologías de medición que se ajusten a dichas redes y permitan recopilar datos de los servicios que actualmente prestan los operadores/proveedores en Costa Rica.
- IV. Que para establecer las metodologías de medición, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha tomado como base las normativas técnicas internacionales indicadas en el RPCS, los estudios de calidad de servicio realizados por este órgano regulador, así como las mejores prácticas internacionales y regulaciones técnicas en materia de calidad de servicio.

CONSIDERANDO



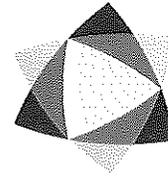
SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

- I. Que el artículo 60 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: "a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...); i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)*".
- II. Que el artículo 73 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: "a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...); k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)*".
- III. Que el artículo 45 de la Ley N° 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: "(...) 5) *Recibir el servicio de forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor (...); 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)*".
- IV. Que el artículo 49 de la Ley N° 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como obligaciones de los operadores y proveedores, entre otras las siguientes: "1) *Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten (...); 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones (...)*".
- V. Que el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, dispone que la SUTEL: "(...), *convocará el proyecto de metodologías de medición al proceso de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h), siguiendo para ello el procedimiento dispuesto en el artículo 36, ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*".
- VI. Que las metodologías de medición establecidas en la presente resolución son las idóneas para recopilar los datos para la evaluación de la calidad de los servicios teniendo en cuenta el estado actual de las tecnologías y redes de telecomunicaciones en Costa Rica.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

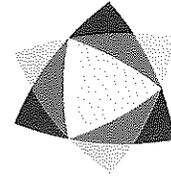
- I. Dar por recibido el oficio 07647-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la segunda remisión de metodologías de medición para los indicadores establecidos en Reglamento de prestación y calidad de los servicios.
- II. Someter, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017, a audiencia pública las siguientes metodologías de medición aplicables a dicho reglamento, tal y como se dispone a continuación:
 - a) Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios.
 - b) Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del reglamento de prestación y calidad de servicios.
 - c) Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del reglamento de prestación y calidad de servicios.
 - d) Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía fija del reglamento de prestación y calidad de servicios.
- III. Proceder a la publicación en el diario oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, de un extracto de la presente resolución.
- IV. Requerir el apoyo de la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para efectuar el proceso de audiencia pública en los términos del citado artículo 36 de la Ley N° 7593

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****6.1. Informe y propuesta de resolución de autorización de finalización de contratos suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad e Interphone y desconexión del servicio, retiro de equipos.**

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a autorización de finalización de los contratos suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Interphone, la desconexión del servicio y el respectivo retiro de equipos.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 07693-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio esa Dirección presenta el informe respectivo.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes del caso, el análisis a la solicitud de desconexión y rescisión de los contratos de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI; de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI; de servicios de

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

interconexión de terminación de tráfico telefónico local suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad e Interphone, S. A., todos debidamente inscritos ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se refiere a los análisis de fondo efectuadas a la propuesta y los resultados obtenidos de los mismos; detalla los principales términos de los contratos citados, así como las conclusiones y recomendaciones que se someten a consideración del Consejo sobre el particular, entre las que destaca que es posible para las partes proceder con todas las acciones propias del cese de estos contratos de acceso e interconexión, incluida la facturación de los servicios prestados según corresponda, así como la conciliación y liquidación de tráfico entre las redes y retiro de equipos, en atención a lo que disponen los propios contratos.

Luego de analizado el tema, con base en la información del oficio 07693-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-068-2017

1. Dar por recibido el oficio 07693-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta a consideración del Consejo el informe correspondiente a la autorización de finalización de los contratos suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Interphone, la desconexión del servicio y el respectivo retiro de equipos.
2. Aprobar la siguiente resolución:

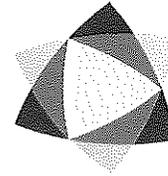
RCS-249-2017

“APROBACIÓN DE INTERRUPCIÓN Y DESCONEXIÓN, RETIRO DE EQUIPOS Y DESINSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LDI; II. CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA ORIGINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LDI; III. CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD E INTERPHONE”

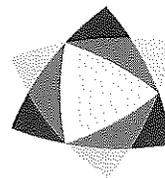
EXPEDIENTES: STT-INT-OT-00067-2011, STT-INT-OT-00068-2011, STT-INT-OT-00032-2011

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-336-2013 aprobada mediante acuerdo 022-066-2013 del 11 de diciembre de 2013, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “Contrato de interconexión para terminación de tráfico telefónico local” suscrito en fecha del 30 de noviembre de 2011 entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) e Interphone S.A. (INTERPHONE) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 163 al 175 del expediente administrativo I0073-STT-INT-OT-00068-2011).
2. Que mediante resolución RCS-084-2016 aprobada mediante acuerdo 014-024-2016 del 4 de mayo de 2016, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional” suscrito en fecha del 27 de setiembre de 2011 entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) e Interphone S.A. (INTERPHONE) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 185 al 205 del expediente administrativo I0073-STT-INT-OT-00067-2011).
3. Que mediante resolución RCS-173-2017 aprobada mediante acuerdo 013-048-2017 del 22 de junio de 2017, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “Contrato de servicios de acceso para originación



- de tráfico telefónico de larga distancia internacional” suscrito en fecha del 14 de marzo de 2011 entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) e Interphone S.A. (INTERPHONE) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 185 al 205 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00032-2011).
4. Que mediante escrito recibido el día 28 de julio de 2017 (NI-08783-2017), INTERPHONE presenta a la Sutel una solicitud de suspensión de la interconexión y finalización de los contratos suscritos con el ICE a saber i. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI; ii. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI; iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local.
 5. Mediante escrito recibido el día 28 de julio de 2017 (NI-08784-2017), INTERPHONE solicita audiencia con el Consejo de Sutel con el fin de exponer las razones por las cuales solicitan la suspensión de la interconexión y finalización de los contratos suscritos con el ICE. Dicha reunión se realizó en las instalaciones de Sutel el día 24 de agosto de 2017.
 6. Por oficio 06497-SUTEL-DGM-2017 del 10 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados solicitó al ICE e INTERPHONE aportar información previo a aprobar la desconexión de la interconexión, referente a estar al día con las obligaciones económicas, en relación con los contratos en cuestión, indicar las rutas alternativas para la terminación del tráfico local y LDI, remitir los resultados de las pruebas de interoperabilidad realizados y confirmar si se realizó la comunicación a los operadores con numeración asignada en cuanto al nuevo medio por el cual se enrutará el tráfico.
 7. Que mediante escrito recibido el día 22 de agosto de 2017 (NI-09630-2017) se aportan los resultados de pruebas de interoperabilidad entre R&H International Telecom Services S.A. (R&H) e **INTERPHONE** en virtud del nuevo contrato de interconexión remitido el día 29 de junio de 2017 (NI-07407-2017).
 8. Que mediante escrito recibido el día 25 de agosto de 2017 (NI-09785-2017), **INTERPHONE** responde al oficio 06497-SUTEL-DGM-2017 indicando que respecto a las obligaciones económicas anexarán lo respectivo en el finiquito del contrato, e indica las rutas alternas para terminación de tráfico local, LDI y originación de tráfico LDI: el tráfico de ICE móvil y fijo será cursado por R&H y Tigo; el tráfico de Claro móvil será cursado por R&H; el tráfico Movistar móvil será cursado por Tigo y el tráfico respectivo a otras redes será realizado por las mismas interconexiones. Por otra parte, se adjunta oficio 00165-INTP-2017 de **INTERPHONE** dirigido al **ICE** informándole de su solicitud de finalización de los contratos suscritos y que el enrutamiento del rango de numeración existente debe hacerse por medio de R&H y Tigo.
 9. Que mediante oficio 9071-505-2017 recibido el día 1 de septiembre de 2017 (NI-10064-2017), el ICE indica que no había recibido formal comunicación de parte de INTERPHONE de su pretensión de finalizar los contratos suscritos hasta el día 25 de agosto de 2017. Asimismo, indica que existe facturación pendiente por cancelar de parte de INTERPHONE correspondiente al mes de julio, y que el ICE había brindado servicios de acceso por el mes de agosto, sin embargo al momento no existía un monto específico ni factura generada. Por otra parte, indicó que el respectivo finiquito contractual será negociado una vez que Sutel otorgue la aprobación de desconexión y suspensión de la interconexión.
 10. Que mediante oficio 07444-SUTEL-DGM-2017 del 6 de septiembre de 2017, se aclara e indica a las partes una serie de puntos con el fin de proceder con la solicitud de desconexión y suspensión de interconexión. En primer lugar, se indica a las partes que al momento resultaba evidente que INTERPHONE solo adeudaba la facturación respectiva al mes de julio, ya que es la facturación generada y notificada anterior a la formal solicitud de finalización de los contratos (25 de agosto de 2017), siendo que aún la facturación de agosto que indicó el ICE no había sido ni generada ni notificada. Por otra parte, se indicó a las partes que si existe una notificación y solicitud de finalización

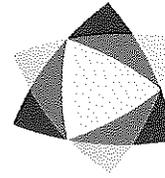


de las partes, los operadores debían comenzar con los procedimientos respectivos en cuanto a liquidación y conciliación de tráfico, pago de facturas pendientes y dar trámite a los procesos internos. Se aclaró a los operadores que en virtud de los contratos suscritos e inscritos en el RNT, deben hacerlos valer en el tanto rige las relaciones entre las partes, aclarando que el finiquito definitivo puede ser remitido con posterioridad. Puntualmente se solicitó: aportar comprobante de pago de los saldos adeudados por los servicios contratados por parte de INTERPHONE y los CDRs de las pruebas realizadas hacia los demás operadores con numeración asignada en vista que lo aportado mediante NI-09630-2017 no garantiza la continuidad del servicio y la interoperabilidad con todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia.

11. Que mediante oficio 00166-INTP-2017 de INTERPHONE (NI-10254-2017), éste indica al ICE que desean retirar los equipos hospedados en el bastidor el día 15 de setiembre de 2017 y que se continuaría con el proceso normal de finiquito.
12. Que en respuesta al oficio 07444-SUTEL-DGM-2017, INTERPHONE remite escrito recibido el día 6 de setiembre de 2017 (NI-10287-2017) adjuntando los CDRs de las pruebas realizadas hacia los demás operadores y proveedores con numeración asignada y comprobante de cancelación de la factura de julio al 2017. Dicho documento es un comprobante de transferencia de fondos desde la cuenta 200-02-173-001104-2 a nombre de INTERPHONE a la cuenta 100-01-000-155306-4 a nombre del ICE por un monto de \$3.180,14 (tres mil ciento ochenta dólares con catorce céntimos de los Estados Unidos de América) y ¢502.412,81 (quinientos dos mil cuatrocientos doce colones con 81 centavos) ambas con fecha de recepción y confirmación del 1 de setiembre de 2017 a las 17:50 pm.
13. Que mediante escrito recibido el día 7 de setiembre de 2011 (NI-10309-2017) INTERPHONE remite a Sutel nota del ICE dirigida al operador, indicándoles que de conformidad con los artículos 72 del RAIRT y 67 de la Ley General de Telecomunicaciones para dar por finalizados el contrato se debe aguardar la autorización de Sutel con el fin de finalizar los contratos suscritos.
14. Que mediante escrito recibido el día 11 de setiembre de 2017 (NI-10427-2017) ICE remite copia de nota dirigida a INTERPHONE reiterando al operador que se está a la espera de la autorización de Sutel para dar por finalizados los contratos suscritos y retiro de equipos unilateralmente no procedía.
15. Que mediante oficio 07693-SUTEL-DGM-2017 del 14 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
16. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión



entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarte los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que el artículo 67 de la Ley 8642 indica las infracciones en materia de telecomunicaciones, incluyendo suspender el acceso o la interconexión sin autorización de Sutel:

“ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.

Son infracciones muy graves:

(...)

11) Suspender el acceso o la interconexión sin autorización de la Sutel.

(...)”

- V. Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

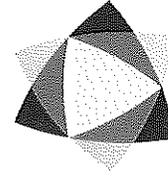
Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

- VI. Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)”



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

- VII. De conformidad con el artículo 45 inciso 5 y 23 de la Ley 8642, es un derecho de los usuarios finales recibir un servicio continuo y ser informados oportunamente de la desconexión de los servicios en caso de presentarse esa situación.
- VIII. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- IX. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.
- X. La Dirección General de Mercados en el oficio 07693-SUTEL-DGM-2017 del 14 de setiembre de 2017, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:

"(...)

B. Análisis de fondo:

El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

Por su parte, el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

*"Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:
(...)*

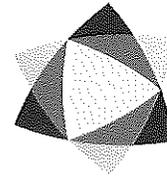
Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión."

Asimismo, el artículo 72 del RAIRT reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión:

"Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

*En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.
(...)"*

En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios.



1. Sobre los contratos suscritos

La manifestación expresa de voluntad de **INTERPHONE** es dejar sin efecto los citados contratos: i. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI; ii. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI; iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local todos inscritos en el RNT.

Cabe indicar que los citados contratos, -cuya validez y eficacia se configuró en cada caso luego de cumplido el plazo de diez días hábiles otorgado a posibles interesados para observaciones a los textos contractuales sin recibir objeciones ni observaciones (cláusula 8 "Duración y Vigencia" y artículo 63 del RAIRT)-, incluyeron una disposición expresa sobre los supuestos de terminación anticipada, entre los cuales, efectivamente en la cláusula 40.3.2. de cada contrato, se admite la terminación por decisión unilateral de cualquiera de las partes antes del plazo mínimo del contrato (18 meses), siendo que al ser los tres contratos suscritos en el año 2011 y publicados en el diario oficial La Gaceta, el plazo mínimo se encuentra superado. Puntualmente el punto 40.3.2. indica:

"40.3.2. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, antes del plazo mínimo de ejecución establecido en el artículo ocho (8) del presente contrato, siempre que notifique a la contraparte con un plazo no menor de tres (3) meses de anticipación, previa autorización de la SUTEL."

Por otra parte el punto 40.1.1. contempla la terminación anticipada por mutuo acuerdo, indicando:

"40.1.1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios."

Si bien **INTERPHONE** de manera unilateral fue quien solicitó la terminación anticipada de los contratos, el **ICE** en sus respectivas respuestas, no ha indicado que desea mantener la relación contractual. De esta manera, se interpreta que actualmente la decisión de terminar los contratos suscritos es mutua, en el tanto ambas partes han iniciado los trámites internos y notificación a Sutel de su deseo de dejar sin efecto los contratos de interconexión.

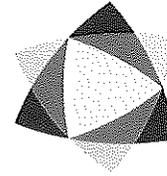
Lo anterior tomando en cuenta que el plazo de ejecución mínima se encuentra vencido, y el **ICE** no indicó a **INTERPHONE** que cumpliera el plazo de tres meses de anticipación. El **ICE** se ha limitado a informar a **INTERPHONE** que se debe aguardar la aprobación de Sutel para desconectar y suspender la interconexión, y que no se puede proceder de manera unilateral al retiro de los equipos (NI-10309-2017 y NI-10427-2017). El **ICE** tampoco ha manifestado a Sutel su deseo de mantener la interconexión con el operador **INTERPHONE**, para lo cual podría recurrir a los mecanismos de intervención contenidos los artículos 13, 44 y 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).

Tomando en cuenta lo anterior, los contratos suscritos entre las partes, como instrumentos que rigen sus relaciones de acceso e interconexión, prevén que puedan ser terminados anticipadamente ya sea de manera unilateral o mutuo acuerdo, siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización de Sutel. Al no haber recibido una negatoria fundamentada de parte del **ICE** de dar por finalizada la relación contractual con **INTERPHONE** ni una orden de acceso e interconexión con el fin de mantenerse interconectado con el operador, se considera que se puede proceder a finalizar y desinscribir del RNT los contratos suscritos.

Por otra parte **INTERPHONE** suscribió un contrato de interconexión local con el operador R&H Internacional Telecom Services S.A. remitido a Sutel el día 29 de junio de 2017 mediante NI-07407-2017 y un contrato de interconexión con el operador Millicom Cable Costa Rica S.A. remitido a Sutel el día 30 de noviembre de 2011 mediante NI-7333-12, ambos en proceso de inscripción. Ambos contratos de interconexión proporcionan una vía en la cual el tráfico anteriormente cursado a través del **ICE**, pueda seguir siendo cursado, únicamente a través de una ruta diferente, sin embargo cumpliendo el propósito de continuidad del servicio a los usuarios finales.

2. Pruebas de interoperabilidad y continuidad del servicio

Las pruebas de interoperabilidad remitidas por parte del operador R&H Internacional Telecom Services, S.A. mediante el oficio con número de ingreso NI-09630-2017, el pasado 22 de agosto de 2017, en respuesta a la solicitud de información realizada por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06497-SUTEL-DGM-2017, no permiten garantizar la interoperabilidad de los servicios con todos los operadores y proveedores que cuentan con numeración asignada por parte de esta Superintendencia, dado que



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

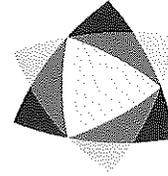
únicamente se remitieron los CDRs de pruebas realizadas en los siguientes escenarios: Interphone, S.A.- ICE (fijo y móvil), Interphone, S.A.-R&H International Telecom Services, S.A. e Interphone, S.A.-Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Al respecto mediante oficio 07444-SUTEL-DGM-2017 del 6 de septiembre de 2017, la Dirección General de Mercados le solicita a **INTERPHONE** entre otros requerimientos, enviar los resultados de las pruebas que permitan garantizar que la interoperabilidad con todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por parte de esta Superintendencia.

En respuesta a la solicitud de información realizada mediante el oficio 07444-SUTEL-DGM-2017, **INTERPHONE** presentó el oficio N°00167-INTP-2017 (NI-10287-2017) con fecha del 6 de setiembre de 2017, donde adjunta el cuadro 1, con llamadas hacia numeración de prueba de todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, utilizando el número 4070-1719 asignado a este operador:

Cuadro 1. Registros detallados de llamadas realizadas desde **INTEPHONE** hacia todos los operadores con numeración asignada.

OPERADOR	FECHA	ORIGEN	DIRECCION	CODIGO	ESTADO
TELECOMUNICA DE COSTA RICA (MOVIL)	06/09/2017 16H34	40701719 (40701719)	50657000000	00H00H16	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H35	40701719 (40701719)	50657000001	00H00H13	ANSWERED (16)
CALTELECOM	06/09/2017 15H57	40701719 (40701719)	50640000102	00H00H14	ANSWERED (16)
	06/09/2017 15H57	40701719 (40701719)	50640000103	00H00H19	ANSWERED (16)
R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES	06/09/2017 15H58	40701719 (40701719)	50640103999	00H00H12	ANSWERED (16)
	06/09/2017 15H58	40701719 (40701719)	50640103998	00H00H13	ANSWERED (16)
AMERICAN CABLE NETWORKS	06/09/2017 15H59	40701719 (40701719)	50640500000	00H00H17	ANSWERED (16)
	06/09/2017 15H59	40701719 (40701719)	50640500001	00H00H15	ANSWERED (16)
BELLCOIN CABLE COSTA RICA	06/09/2017 15H59	40701719 (40701719)	50640300000	00H00H13	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H00	40701719 (40701719)	50640300001	00H00H09	ANSWERED (16)
RADIOFONIA COSTARRICENSE (MOVIL)	06/09/2017 16H00	40701719 (40701719)	50650000000	00H00H11	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H00	40701719 (40701719)	50650000001	00H00H10	ANSWERED (16)
TELEFONIA DE COSTA RICA (MOVIL)	06/09/2017 16H00	40701719 (40701719)	50660002000	00H00H10	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H01	40701719 (40701719)	50660002001	00H00H09	ANSWERED (16)
CLARO (R TELECOMUNICACIONES (MOVIL)	06/09/2017 16H01	40701719 (40701719)	50670020000	00H00H10	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H01	40701719 (40701719)	50621000000	00H00H13	ANSWERED (16)
INSTITUTO COSTARRICENSE TELECOMUNICACIONES	06/09/2017 16H02	40701719 (40701719)	50621000001	00H00H11	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H02	40701719 (40701719)	50647000000	00H00H11	ANSWERED (16)
TELECOMUNICA DE COSTA RICA (Fijo)	06/09/2017 16H02	40701719 (40701719)	50647000000	00H00H11	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H02	40701719 (40701719)	50647000001	00H00H11	ANSWERED (16)
FIBER INTERNACIONAL	06/09/2017 16H34	40701719 (40701719)	50642000000	00H00H26	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H34	40701719 (40701719)	50642000001	00H00H09	ANSWERED (16)
OTROS TELECOMUNICACIONES	06/09/2017 16H32	40701719 (40701719)	50640201000	00H00H19	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H32	40701719 (40701719)	50640201001	00H00H38	ANSWERED (16)
TELECABLE	06/09/2017 16H21	40701719 (40701719)	50640000000	00H00H09	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H05	40701719 (40701719)	50640000001	00H00H08	ANSWERED (16)
RADIOFONIA COSTARRICENSE (Fijo)	06/09/2017 16H34	40701719 (40701719)	50640604998	00H00H26	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H23	40701719 (40701719)	50640604999	00H00H19	ANSWERED (16)
INTERPHONE	06/09/2017 16H05	40701719 (40701719)	50640700000	00H00H11	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H23	40701719 (40701719)	50640700001	00H00H14	ANSWERED (16)
COMUNICACIONES MULTIMEDIALES S/ DE COSTA RICA	06/09/2017 16H08	40701719 (40701719)	50651000000	00H00H15	ANSWERED (16)
	06/09/2017 16H06	40701719 (40701719)	50651000001	00H00H12	ANSWERED (16)
TELCEL COSTA	06/09/2017 17H37	40701719 (40701719)	50640904998	00H00H22	ANSWERED (16)
	06/09/2017 17H37	40701719 (40701719)	50640904999	00H00H36	ANSWERED (16)

SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

El presente cuadro permite demostrar que se realizaron un total de 34 llamadas hacia los distintos números de prueba que tienen asignados los operadores y proveedores que prestan el servicio de telefonía fija y móvil, y las mismas fueron satisfactorias. En ese sentido, y partiendo de lo indicado por INTERPHONE mediante correo electrónico (NI-10309-2017), se entiende que la ruta de interconexión actual se realiza a través de los operadores R&H International Telecom Services, S.A. y Millicom Cable Costa Rica, S.A.

Así las cosas, se puede asegurar que el enrutamiento del tráfico telefónico, a través de los operadores indicados por INTERPHONE permiten garantizar la continuidad del servicio prestado por este operador y la interoperabilidad con todos los operadores y proveedores con numeración asignada.

3. Obligaciones económicas canceladas y pendientes

Como fue indicado anteriormente, el ICE en su escrito con NI-10064-2017 indicó a Sutel que INTERPHONE adeudaba la facturación respectiva al mes de julio 2017 por un monto de \$4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América). Adicionalmente indicaron que en el mes de agosto les habían brindado servicios de acceso y de terminación de tráfico, sin embargo al momento indicaron únicamente que "se estaría sumando un monto similar al indicado en el párrafo anterior."

Sin embargo, en el oficio 07444-SUTEL-DGM-2017, la Dirección General de Mercados que acatando lo acordado por las partes en las cláusulas 25 "Facturación de servicios, condiciones de conciliación y liquidación de tráfico entre redes", las facturas se generarán a más tardar el día 10 de cada mes, por los servicios correspondientes al mes anterior. Por lo tanto, al momento INTERPHONE tendría pendiente únicamente la facturación de julio en vista que la factura de agosto no se ha generado ni notificado, como así se desprendía de lo indicado por el ICE en la nota remitida.

Por su parte, mediante escrito con NI-10287-2017, INTERPHONE remite comprobante de transferencia de fondos desde la cuenta 200-02-173-001104-2 a nombre de INTERPHONE a la cuenta 100-01-000-155306-4 a nombre del ICE por un monto de \$3.180,14 (tres mil ciento ochenta dólares con catorce céntimos de los Estados Unidos de América) y ₡502.412,81 (quinientos dos mil cuatrocientos doce colones con 81 centavos) ambas con fecha de recepción y confirmación del 1 de septiembre de 2017 a las 17:50 pm.

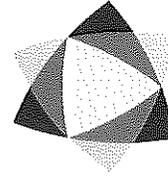
Ese mismo día 1 de septiembre de 2017 el ICE mediante escrito con NI-10064-2017, indicó que INTERPHONE adeudaba la facturación del mes de julio. No obstante, en un análisis comparativo, el ICE remitió el escrito a las 2:31 p.m. por lo tanto en ese momento no había recibido el pago por parte de INTERPHONE.

En cuanto a la facturación del mes de agosto, mediante oficio 07444-SUTEL-DGM-2017 del 6 de septiembre de 2017, se aclara e indica a las partes que al momento resultaba evidente que INTERPHONE solo adeudaba la facturación respectiva al mes de julio, ya que es la facturación generada y notificada anterior a la formal solicitud de finalización de los contratos (25 de agosto), siendo que aún la facturación de agosto que indicó el ICE no había sido ni generada ni notificada.

Por otra parte, se aclaró que el finiquito definitivo puede ser remitido con posterioridad a la aprobación de desconexión del servicio y retiro de equipos. Sin embargo, es de importancia recalcar que posterior a la aprobación o no de la finalización de contratos, se debe percibir a las partes que deberán finiquitar las facturas pendientes según lo acordado en sus contratos en las cláusulas 25 "Facturación de servicios, condiciones de conciliación y liquidación de tráfico entre redes" y de ser necesario, seguir el procedimiento contenido en las cláusulas 32 "Solución de Controversias" tal como fue acordado en las cláusulas 40 "Terminación Anticipada".

C. Conclusiones y recomendaciones

En esas condiciones y de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se recomienda proceder y dar por aceptada la comunicación formal de finalización de los siguientes contratos de interconexión: i. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-084-2016; ii. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-173-2017; iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-336-2013, a partir de la aplicación de los propios contratos suscritos dentro del


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

marco del principio de libre negociación que rige en estas relaciones de acceso e interconexión y que para el caso en cuestión además permite su terminación anticipada según la voluntad concertada por las partes.

En consecuencia, para la Dirección General de Mercados es posible para las partes proceder con todas las acciones propias del cese de estos contratos de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados según corresponda, así como la conciliación y liquidación de tráfico entre las redes y retiro de equipos, en atención a lo que disponen los propios contratos.

Se recomienda apereibir a las partes que deberán iniciar con la suscripción de los finiquitos de los contratos, indicando que se concilió, facturó y canceló el tráfico y montos pendientes. Asimismo deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)"

- XI.** De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 07693-SUTEL-DGM-2017 del 14 de setiembre de 2017, se considera que autorizar la finalización de los contratos suscritos entre el **ICE** e **INTERPHONE**, así como la desconexión del servicio y retiro de equipos en Coubicación, y desinscripción de los mismos en el RNT es procedente, con el fin de cumplir con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y en concordancia con lo acordado por las partes en las cláusulas 8 "Duración y Vigencia" y 40 "Terminación Anticipada". Lo anterior, una vez verificado que se cumplieron las condiciones para autorizar la desconexión, sin perjuicio de realizar los aperebimientos necesarios a las partes.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

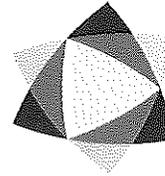
PRIMERO: ACOGER en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07693-SUTEL-DGM-2017 del 14 de setiembre de 2017.

SEGUNDO: ACEPTAR la comunicación formal de finalización de los contratos: i. Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-084-2016; ii. Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico LDI, inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-173-2017; iii. Contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local inscrito en el RNT mediante la resolución RCS-336-2013.

TERCERO: APROBAR la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre el **ICE** e **INTERPHONE** formalizados mediante los contratos anteriormente citados.

CUARTO: INDICAR a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese de estos contratos de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados según corresponda, así como la conciliación y liquidación de tráfico entre las redes y retiro de equipos en Coubicación, en atención a lo que disponen los propios contratos.

QUINTO: APERCIBIR a las partes que deberán iniciar con la suscripción de los finiquitos de los contratos, indicando que se concilió el tráfico pendiente, facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda a los servicios contratados. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

finiquito o finiquitos suscritos a más tardar al tercer día hábil de haberlos suscrito, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**6.2. Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones Coneléctricas.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones planteada por la empresa Coneléctricas.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07660-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio esa Dirección presenta al Consejo la propuesta mencionada.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, explica que se trata de la solicitud de autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista, así como el servicio de televisión por suscripción.

Explica al Consejo los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular.

De inmediato, se produce un cambio de impresiones en torno a las negociaciones efectuadas para efectos de la autorización que se conoce en esta ocasión.

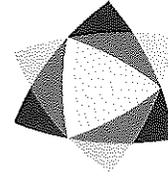
Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien solicita a la Dirección, se aclare en el informe; si en cualquier caso, un conglomerado de empresas que cuentan con título habilitante, pueden entrar en consorcio para prestar los mismos servicios de telecomunicaciones que ya les fueron concedido a título individual?, pues es comprensible la estrategia comercial de las empresas, pero es necesario hacer el análisis de concentración, de acuerdo con la normativa.

Sobre el tema, la funcionaria Serrano Gómez deja planteada la necesidad de profundizar en el análisis y procedimiento a aplicar en futuras solicitudes para los casos de consorcio, pues considera que en estos casos aplica la disposición del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre el tema de las concentraciones.

Luego de discutido el caso, con base en la información del oficio 07660-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-068-2017

1. Dar por recibido el oficio 07660-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones planteada por la empresa Coneléctricas.



2. Aprobar la siguiente resolución:

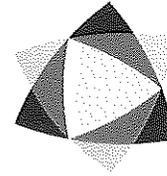
RCS-250-2017

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y DE ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA, Y EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL A CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. ”

EXPEDIENTE C0784-STT-AUT-01029-2017

RESULTANDO

1. Que en fecha del 17 de mayo de 2017, **CONELECTRICAS**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-05535-2017, visible a folios 02 al 71 del expediente administrativo.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **CONELECTRICAS**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el gerente general de la empresa, Erick Rojas Salazar, portador de la cédula de identidad número 1-0776-0168, visible a folio 03 del expediente administrativo.
3. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04577-SUTEL-DGM-2017 del 2 de junio de 2017, rinde su informe técnico al Consejo de la Sutel respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por **CONELECTRICAS** en donde ésta solicita se declare confidencial la información contenida en el Anexo 2 “Estados Financieros”, visible a folios 16 a 71 del expediente administrativo.
4. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-167-2017 del 7 de junio de 2017, se declara confidencial la información financiera presentada por la empresa, por el plazo de cinco años, visible a folios 16 al 71 del expediente administrativo.
5. Que mediante oficio 5092-SUTEL-DGM-2017 del 20 de junio de 2017, se previno a **CONELECTRICAS** con el fin de que completara requisitos legales y técnicos en su solicitud de autorización, según lo solicitado por resolución RCS-078-2015 (ver folios 88 al 105 del expediente administrativo).
6. Que mediante escrito recibido el día 4 de julio de 2017 con NI-7600-2017, **CONELECTRICAS** da respuesta parcial a lo solicitado mediante oficio 5092-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 106 al 147 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio 5685-SUTEL-DGM-2017 del 11 de julio de 2017, se solicita a **CONELECTRICAS** ampliar la información presentada en su solicitud con el fin de completar los requisitos según lo solicitado en el oficio 5092-SUTEL-DGM-2017 del 20 de junio de 2017 (ver folios 148 al 150 del expediente administrativo).
8. Que mediante escrito recibido el día 27 de julio de 2017 con NI-8709-2017, **CONELECTRICAS** da respuesta a lo solicitado mediante oficio 5685-SUTEL-DGM-2017 (ver folios 151 al 159 del expediente administrativo).



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

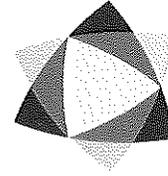
9. Que mediante oficio 6646-SUTEL-DGM-2017, con fecha del 16 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados, notificó a **CONELECTRICAS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, visible a folios del 160 al 164 del expediente administrativo.
10. Que tal y como se aprecia en los folios 168 y 169 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, del Diario Oficial La Gaceta, el día miércoles 23 de agosto de 2017.
11. Que tal y como se aprecia en el folio 171 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico de circulación nacional La República del día martes 22 de agosto de 2017.
12. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **CONELECTRICAS**.
13. Que por medio del oficio 07660-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 14 de setiembre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

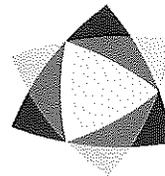
"(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período



fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por CONELECTRICAS, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

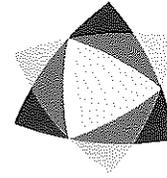
- i. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**
En el escrito del 4 de julio del 2017, NI-07600-2017 presentado por parte de la empresa, vista al folio 106 del expediente administrativo, se describe lo siguiente:

"(...)

- a) *Coneléctricas sustenta su solicitud en la pretensión de convertirse en un proveedor mayorista de capacidad de cara a sus cooperativas asociados ya que en este momento no planea ofrecer servicios de índole minorista. Coneléctricas desea poder negociar frente a proveedores contratos que permitan comercializar a sus cooperativas asociadas servicios mayoristas con condiciones que aprovechen las economías de escala.*
- b) *Los servicios que Coneléctricas desea comercializar están definidos en los títulos habilitantes de sus cooperativas asociadas, e incluyen los siguientes servicios:*

- a. *Acceso a Internet*
- b. *Transferencia de datos*
- c. *Televisión por Cable*

*Se aclara que el servicio de Telefonía IP no se desea incluir en este momento.
(...)"*



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, tomando en cuenta el apartado de "Nomenclatura de Servicios de Telecomunicaciones", incluido en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015; con base en la integridad de la información remitida por **CONELECTRICAS**, esta planea utilizar tecnologías basadas en medios alámbricos, que según dicha nomenclatura abarca a las siguientes:

- Acceso a Internet
- Acarreo de datos de carácter mayorista

Es así que, de acuerdo a la información contenida en los documentos remitidos, se concluye que el modelo de negocio planteado por **CONELECTRICAS** es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de las actividades de telecomunicaciones descritas, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CONELECTRICAS** solicita autorización para brindar los servicios de: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista, y el servicio de televisión por suscripción.

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura.

La pretensión de **CONELECTRICAS** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones principalmente para sus cooperativas asociadas, y las zonas de cobertura incluidas en los títulos habilitantes de éstas, determinan su petitoria. A continuación, se presenta un cuadro resumen con las zonas de cobertura aprobadas por esta Superintendencia a los operadores Coopelesca, CoopeGuanacaste, CoopeSantos y CoopeAlfaroRuiz que conforman **CONELECTRICAS**.

Tabla 1. Zonas de cobertura de las cooperativas asociadas a CONELECTRICAS

Operador	Acuerdo o RCS	Zona de cobertura
Coopelesca	RCS-02-2010	Alajuela (Alajuela, San Carlos, Los Chiles, Grecia, Alfaro Ruiz)
	007-056-2010	Alajuela (San Ramón)
CoopeGuanacaste	RCS-162-2014	Guanacaste
CoopeAlfaroRuiz	RCS-183-2010	Alajuela (Alfaro Ruiz, Naranjo, Valverde Vega, San Ramón)
	RCS-018-2016	Nacional
CoopeSantos	RCS-01-2010	San José (Dota, Tarrazú, León Cortés, Acosta, Mora, Desamparados, Aserrí). Cartago (Central)

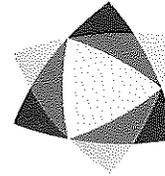
De esta forma, a partir de las zonas de cobertura regionales (que abarcan amplias regiones de las provincias de San José, Alajuela, Heredia, Cartago y Guanacaste) y de la zona de cobertura nacional inscrita en el título habilitante de CoopeAlfaroRuiz, es que se sustenta la petitoria de **CONELECTRICAS** para ser autorizado a operar a nivel nacional.

iii. Descripción del modelo de negocio en relación con los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

El modelo de negocio descrito por la compañía, surge a partir del deseo común de los operadores regionales por acceder una oferta mayorista con mejores condiciones que las obtenidas por cada uno de forma aislada, de forma que estos beneficios puedan ser transferidos a sus usuarios finales. De esta forma, el título habilitante de **CONELECTRICAS** devendrá en una instrumentalización del aprovechamiento de las economías de escala presentes en todos los mercados de telecomunicaciones.

A la luz de lo anterior, **CONELECTRICAS** sustenta su solicitud en la pretensión de convertirse principalmente en un proveedor mayorista de cara a sus cooperativas asociadas, en términos de provisión de capacidad de acceso a Internet y transporte de datos entre los nodos principales de cada una de estas cooperativas, incluyendo contenido audiovisual, lo cual se traducirá en un mayor acceso a estos contenidos por parte de los clientes finales del servicio de televisión por suscripción de cada una de estas empresas.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.



Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONELECTRICAS**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar a partir del folio 108 en donde se ofrece una descripción de los equipos de borde utilizados en los cinco nodos principales de la red. Adicionalmente, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar, según se observa del folio 112 al 137 del expediente administrativo.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán las redes de las cooperativas asociadas y como estas obtendrán su capacidad de acceso a través de un potencial acuerdo entre **CONELECTRICAS** y el operador **UFINET**.

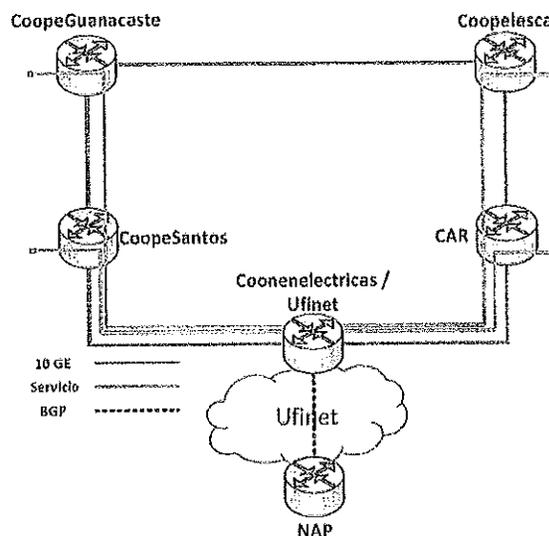


Figura 1. Diagrama de red

v. **Información relacionada con el modelo de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

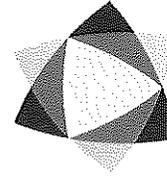
En concordancia con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento sobre el Régimen Protección al Usuario Final, **CONELECTRICAS** pondrá a disposición, una plataforma donde internamente se integrará a las empresas propietarias de las redes de telecomunicaciones, de forma que estas serán las que se encargarán de la atención de las averías de la red, con base en los estándares de calidad negociados y acordados conjuntamente.

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red, por parte de los titulares de esta, que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad."

XV. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con **la capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CONELECTRICAS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello**



deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, CONELECTRICAS aporta estados financieros correspondientes a los últimos dos periodos fiscales, que por tratarse de una Cooperativa coinciden con los dos últimos años calendario. Dichos estados se presentan debidamente certificados por un contador público autorizado. La citada información financiera es considerada por parte de CONELECTRICAS como confidencial, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL, RCS-167-2017 del 7 de junio de 2017.

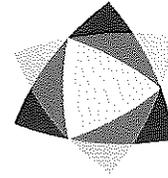
De la información presentada por el solicitante, se observan indicios suficientes que permiten inferir que CONELECTRICAS dispone de los recursos suficientes como para llevar a cabo su proyecto de inversión en el área de telecomunicaciones, merced a las utilidades acumuladas en las otras actividades empresariales del consorcio, en particular la venta de energía eléctrica. Según se observa, la relación patrimonio/activo total al 31 de diciembre de 2016 alcanzó un 59,2 %, representando el capital social cooperativo un 48,8% del referido patrimonio, correspondiendo, por ende, un 51,2 % a las restantes partidas patrimoniales (superávit, utilidades y reserva legal). Por su parte, la empresa indica que la rentabilidad de los dos últimos años, medida por la relación utilidad /patrimonio, promedio es un 8,1 %. En tales circunstancias, los referidos estados financieros constituyen evidencia de una eficiente gestión administrativa en las actividades empresariales llevadas a cabo, importante argumento de la empresa para fundamentar su probabilidad de éxito en lo que respecta al proyecto de telecomunicaciones de CONELECTRICAS.

A partir de las argumentaciones contenidas en los párrafos anteriores, en particular la disponibilidad de recursos financieros con que cuenta CONELECTRICAS, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

XVI. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que CONELECTRICAS cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) **CONELECTRICAS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar los servicios de: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista, y el servicio de televisión por suscripción a nivel nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-05535-2017, visible a folios 02 al 71 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** cédula jurídica número 3-010-108233, cuyo Gerente General es el señor Erick Rojas Salazar, portador de la cédula de identidad 1-0776-0168. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 06 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico eaq@aguilarcastillolove.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Erick Rojas Salazar en su condición de Gerente General de **CONELECTRICAS**, según consta a folio 04 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 111 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CONELECTRICAS** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 05 del expediente administrativo.

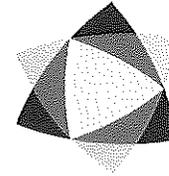
- g) Según consta en el folio 15 del expediente administrativo, **CONELECTRICAS** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución."
- XVII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XVIII.** Que la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XIX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07660-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 14 de setiembre de 2017, para lo cual procede autorizar a **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.**, cédula jurídica 3-010-108233, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista, y el servicio de televisión por suscripción a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.**, cédula jurídica 3-010-108233, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista.
 - b. Servicio de televisión por suscripción.
2. Apercibir a **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

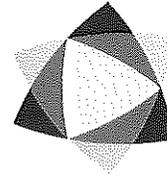
3. Apercibir a **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Apercibir a la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Apercibir a **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.**, que en caso de ofrecer sus servicios a través de una red inalámbrica de su titularidad, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. Y a su vez, de previo al inicio de la comercialización de sus servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre", específicamente lo dispuesto en la resolución RCS-431-2010 publicada en La Gaceta N° 191 del 1° de octubre del 2010.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista, y el servicio de televisión por suscripción a nivel nacional. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** cédula jurídica número 3-010-108233, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista, y el servicio de televisión por suscripción en todo el territorio nacional.

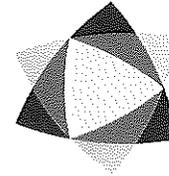
SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones que apliquen al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** cédula jurídica número 3-010-108233, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;



- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*

SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

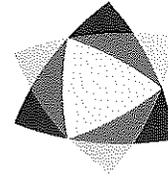
CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** cédula jurídica número 3-010-108233, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** cédula jurídica número 3-010-108233 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** cédula jurídica número 3-010-108233, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa, toda vez que registre un cambio en la composición accionaria.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

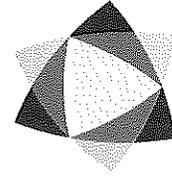
DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L.** cédula jurídica número 3-010-108233 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico eag@aguilarcastillolove.com.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social	CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA S.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica	3-010-108233
Representación Judicial y Extrajudicial	Erick Rojas Salazar, portador de la cédula de identidad 1-0776-0168, gerente general
Correo electrónico de contacto	eag@aguilarcastillolove.com
Número de expediente Sutel	C0784-STT-AUT-01029-2017
Tipo de título habilitante	Autorización


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Redes de fibra óptica y redes inalámbricas provistos por otros operadores de red.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de acarreo de datos de carácter mayorista, y el servicio de televisión por suscripción a nivel nacional
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
6.3. Informe y propuesta de resolución de solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's de CALLMYWAY NY, S. A.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución presentadas por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's de CALLMYWAY NY, S. A.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07673-SUTEL-DGM-2017, de fecha 14 de setiembre del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de veinticinco (25) números de cobro revertido internacional, tipo 0800.

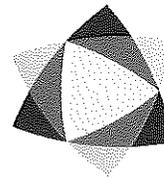
El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, menciona que luego de analizados los resultados obtenidos de los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, se determina que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Hace ver al Consejo la conveniencia de adoptar el presente acuerdo con carácter firme, en vista de la necesidad de atender la solicitud a la brevedad, lo anterior de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, a partir de la información del oficio 07673-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 024-068-2017

- I. Dar por recibido el oficio 07673-SUTEL-DGM-2017, de fecha 14 de setiembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico

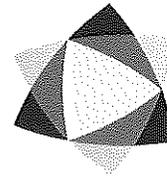

SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's de CALLMYWAY NY, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-251-2017
“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800's A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”
EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011
RESULTANDO

1. Que el 17 de febrero de 2017, mediante alcance digital N°36 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT donde se establece la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, con el fin de adicionar la numeración 0800 para la prestación de los servicios de cobro revertido internacional.
2. Que mediante el oficio 77_CMW_17 (NI-07343-2017) recibido por esta Superintendencia el 28 de junio del 2017, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - Treinta (30) números para el servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-0130698, 800-0130935, 800-01309636, 800-0130940, 800-0130945, 800-0130952, 800-0130960, 800-0131002, 800-013016, 800-0130036, 800-0131038, 800-0131046, 800-0131048, 800-0131049, 800-0131087, 800-0823046, 800-0823047, 800-0823048, 800-0823049, 800-0823050, 800-0823051, 800-0823052, 800-0823053, 800-0823054, 800-0823055, 800-0823056, 800-0823057, 800-0823058, 800-0823059 y 800-0823060 para ser utilizados por persona física Charles Lee Smith III., todo esto según solicitud del oficio 177_CMW_17 (NI-07343-2017).
3. Que mediante el oficio 06732-SUTEL-DGM-2017 notificado el 17 de agosto de 2017 al correo electrónico info@callmyway.com , la Dirección General de Mercados previene a la empresa CallMyWay NY, S.A. en relación con la solicitud de numeración presentada por medio del oficio 77_CMW_17 (NI-07343-2017), indicando lo siguiente; *"se le solicita aclarar si la numeración solicitada en su oficio 77_CMW_17 corresponde a numeración para uso exclusivo en el territorio nacional, conforme al servicio de cobro revertido (numeración 800), o bien, si el servicio que se pretende brindar, corresponde al de cobro revertido internacional (numeración 0800), con lo que deberá solicitar la numeración correspondiente, de conformidad con el artículo 15 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAE y reformado mediante Decreto 40107-MICITT"*.
4. Que mediante el oficio 104_CMW_17 (NI-09498-2017) recibido por esta Superintendencia el día 18 de agosto de 2017, responde al oficio 06732-SUTEL-DGM-2017, indicando lo siguiente *"Los números solicitados serán utilizados para el servicio de cobro revertido nacional"*.
5. Que el 01 de septiembre de 2017 se realizó una reunión en las instalaciones de la Sutel, en la cual participaron integrantes de la Dirección General de Mercados y la empresa CallMyWay NY S.A., con el fin de entender la pretensión de la solicitud de numeración del oficio 77_CMW_17 (NI-07343-2017), esto dado que se solicitaban para una única persona física y con residencia fuera del territorio nacional. En dicha reunión se consignó ampliar el criterio a la prevención de solicitud de numeración del oficio 77_CMW_17 (NI-07343-2017).
6. Que mediante el oficio 07404-SUTEL-DGM-2017 notificado el 05 de septiembre de 2017 al correo electrónico info@callmyway.com , la Dirección General de Mercados realiza una ampliación a la

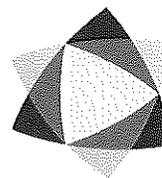

SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

prevención realizada mediante el oficio 06732-SUTEL-DGM-2017, indicando que se aclare lo siguiente: *i) En caso que el servicio de "Sala de conferencias telefónicas" pretenda ser brindado directamente por la empresa CallMyWay NY, S.A. al señor Charles Lee Smith III, este operador, deberá enviar una nota aclaratoria, donde se indique que la numeración 800 solicitada, será utilizada por parte de CallMyWay NY, S.A. para la prestación de servicios de valor agregado y ii) En caso que el servicio de "Sala de conferencias telefónicas" pretenda ser brindado directamente por el señor Charles Lee Smith III, y la empresa CallMyWay NY, S.A. únicamente brinde el servicio de cobro revertido, se debe enviar una nota aclaratoria, donde se solicite numeración 0800.*

7. Que mediante el oficio 119_CMW_17 (NI-10361-2017) recibido por esta Superintendencia el 08 de septiembre del 2017, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de veinticinco (25) números para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - 0800-1201080, 0800-1201085, 0800-1201087, 0800-1201090, 0800-1201000, 0800-1201010, 0800-1201020, 0800-1201030, 0800-1201040, 0800-1201050, 0800-1201060, 0800-1201070, 0800-1202000, 0800-1202010, 0800-1202020, 0800-1202030, 0800-1202040, 0800-1202050, 0800-1202060, 0800-1202070, 0800-1203000, 0800-1203011, 0800-12031111, 0800-1203211 y 0800-1203321, para ser utilizadas por la persona física Charles Lee Smith III.
8. Que mediante el oficio 130_CMW_17 (NI-10440-2017) recibido el 12 de septiembre del 2017, CallMyWay NY S.A., responde al oficio 07404-SUTEL-DGM-2017 indicando lo siguiente: *"Se retira la solicitud anterior de numeración 800 y se presenta una nueva para números 0800. Dicha solicitud fue presentada el día de hoy en la SUTEL bajo el NI-10361-2017"*, por lo que se tramita la solicitud de numeración bajo el oficio 119_CMW_17 (NI-10361-2017) y la solicitud del oficio 77_CMW_17 (NI-07343-2017) queda sin trámite dado a la nueva consideración del regulado.
9. Que mediante el oficio 07673-SUTEL-DGM-2017 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el transitorio II del Decreto Ejecutivo N°35187-MICITT, denominado REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N°35187-MINAET, PLAN NACIONAL



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

DE NUMERACIÓN, en el que deben de entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el listado de la numeración de servicio de cobro revertido internacional.

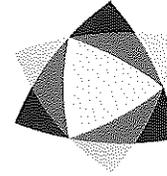
- V. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- VI. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07673-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. **Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido internacional: 0800-1201080, 0800-1201085, 0800-1201087, 0800-1201090, 0800-1201000, 0800-1201010, 0800-1201020, 0800-1201030, 0800-1201040, 0800-1201050, 0800-1201060, 0800-1201070, 0800-1202000, 0800-1202010, 0800-1202020, 0800-1202030, 0800-1202040, 0800-1202050, 0800-1202060, 0800-1202070, 0800-1203000, 0800-1203011, 0800-12031111, 0800-1203211 y 0800-1203321.**

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-1201080	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201085	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201087	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201090	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201010	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201020	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201030	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201040	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201050	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201060	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201070	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202010	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202020	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202030	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202040	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202050	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202060	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202070	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

0800	0800-1203000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203011	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203111	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203211	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203321	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW

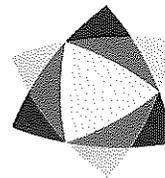
- Habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números: 0800-1201080, 0800-1201085, 0800-1201087, 0800-1201090, 0800-1201000, 0800-1201010, 0800-1201020, 0800-1201030, 0800-1201040, 0800-1201050, 0800-1201060, 0800-1201070, 0800-1202000, 0800-1202010, 0800-1202020, 0800-1202030, 0800-1202040, 0800-1202050, 0800-1202060, 0800-1202070, 0800-1203000, 0800-1203011, 0800-1203111, 0800-1203211 y 0800-1203321 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- De dicha verificación, se tiene que los números 0800-1201080, 0800-1201085, 0800-1201087, 0800-1201090, 0800-1201000, 0800-1201010, 0800-1201020, 0800-1201030, 0800-1201040, 0800-1201050, 0800-1201060, 0800-1201070, 0800-1202000, 0800-1202010, 0800-1202020, 0800-1202030, 0800-1202040, 0800-1202050, 0800-1202060, 0800-1202070, 0800-1203000, 0800-1203011, 0800-1203111, 0800-1203211 y 0800-1203321 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-1201080	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201085	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201087	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201090	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201010	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201020	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201030	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201040	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201050	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201060	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201070	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202010	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202020	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202030	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202040	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202050	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202060	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202070	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203011	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203111	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203211	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203321	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW

(...)"


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

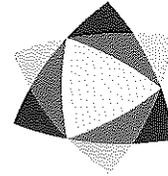
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-1201080	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201085	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201087	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201090	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201010	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201020	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201030	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201040	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201050	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201060	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1201070	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202010	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202020	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202030	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202040	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202050	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202060	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1202070	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203000	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203011	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203111	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203211	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW
0800	0800-1203321	Charles Lee Smith III	Cobro revertido internacional	CMW

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.



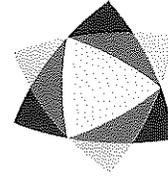
SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 6.4. *Solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07668-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio esa Dirección somete a consideración del Consejo el respectivo informe técnico.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, así como los estudios técnicos elaborados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

Señala que dada la necesidad de atender la presente solicitud a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 07668-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-068-2017

- I. Dar por recibido el oficio 07668-SUTEL-DGM-2017, del 14 de setiembre del 2017, por cuyo medio esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

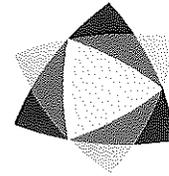
RCS-252-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
 NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017) recibido el 12 de septiembre de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de cinco (5) números para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-2239456 para ser utilizado por la persona física MORA ACOSTA JONATHAN
 - 800-8432739 (800-THECREW) para ser utilizado por la empresa CRB RESTAURANTS LIMITADA
 - 800-0376427 (800-0DROGAS) para ser utilizado por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL AGROPECUARIO
 - 800-0000847 (800-0000VIP) para ser utilizado SCOTIABANK DE COSTA RICA, S.A.
 - 800-2268727 (800-ACNURCR) para ser utilizado por el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS.


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

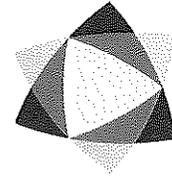
2. Que mediante el oficio 07668-SUTEL-DGM-2017 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07668-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) ***Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-2239456, 800-8432739 (800-THECREW), 800-0376427 (800-ODROGAS), 800-0000847 (800-0000VIP) y el 800-2268727 (800-ACNURCR)***
 - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

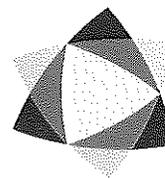
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2239456	800-2239456	Mora Acosta Jonathan
800	8432739	800-THECREW	CRB Restaurants Limitada
800	0376427	800-0DROGAS	Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional Agropecuario
800	0000847	800-0000VIP	Scotiabank de Costa Rica, S.A.
800	2268727	800-ACNURCR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-2239456, 800-8432739, 800-0376427, 800-0000847 y el 800-2268727, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - De la revisión realizada se tiene que los números 800-2239456, 800-8432739, 800-0376427, 800-0000847 y el 800-2268727 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017), visible a folio 10749 no sean publicados en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017), visible a folio 10749 del expediente administrativo.
 - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017), visible a folio 10749, para que este no pueda ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017), visible a folio 10749


SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2239456	800-2239456	Mora Acosta Jonathan
800	8432739	800-THECREW	CRB Restaurants Limitada
800	0376427	800-0DROGAS	Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional Agropecuario
800	0000847	800-0000VIP	Scotiabank de Costa Rica, S.A.
800	2268727	800-ACNURCR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017), visible a folio 10749, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017), visible a folio 10749, del ICE.

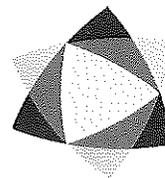
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

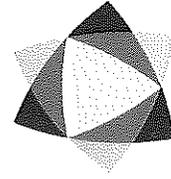
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2239456	800-2239456	Mora Acosta Jonathan
800	8432739	800-THECREW	CRB Restaurants Limitada
800	0376427	800-0DROGAS	Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional Agropecuario
800	0000847	800-0000VIP	Scotiabank de Costa Rica, S.A.
800	2268727	800-ACNURCR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-811-2017 (NI-10442-2017), visible a folio 10749, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 6.5. ***Borrador de respuesta a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad según oficio 9010-492-2017, relacionada con la solicitud de prórroga para la presentación de la obligación referente a la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).***

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad según oficio 9010-492-2017, relacionada con la solicitud de prórroga para la presentación de la obligación referente a la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).

Se da lectura a la propuesta de respuesta presentada por esa Dirección para brindar la respectiva atención al caso.

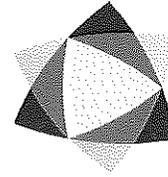
El señor Herrera Cantillo explica que se recibió el oficio 9010-492-2017, registrado bajo número de ingreso NI-08967-2017, el cual corresponde a una solicitud de prórroga planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la presentación de la obligación referente a la Oferta de Interconexión por referencia, de conformidad con lo establecido en las resoluciones: RCS-307-2009, RCS-260-2016, RCS-263-2016 y RCS-264-2016.

Explica que el Instituto Costarricense de Electricidad fundamenta su solicitud en que aún no está finalizado el proceso de análisis y definición de los mercados relevantes, en virtud de que aún se encuentra pendiente la resolución para dos de los mercados, a saber, el de transferencia de datos y el de servicios móviles. Señala que la actual OIR fue presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y aprobada por esta Superintendencia hace más de tres años, siendo muy necesaria e indispensable la pronta actualización de todos los cargos y condiciones (económicas, técnicas y jurídicas) establecidas en las resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014.

Al respecto, señala que analizados los argumentos planteados por el Instituto Costarricense de Electricidad y con el propósito de salvaguardar los objetivos que persigue la OIR, la Dirección a su cargo concluye que ese operador debe cumplir con los plazos reglamentarios e indicados en las resoluciones en las que se estableció dicha obligación.

Detalla aspectos relevantes de la OIR como instrumento por excelencia para salvaguardar la transparencia en relación con la interconexión y el acceso, así como la obligación de atender los plazos establecidos, con el objetivo último de asegurar el desarrollo de la competencia en el mercado.

Hace ver que dada la relevancia del proceso de presentación de la OIR, la Dirección a su cargo concluye que es necesario dar respuesta al planteamiento del Instituto Costarricense de Electricidad, así como a los

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

otros operadores a la brevedad, por lo que la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

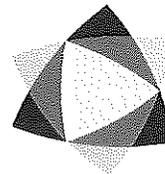
ACUERDO 026-068-2017**CONSIDERANDO:**

1. Que el 3 de agosto del 2017, mediante el oficio número 9010-492-2017 (NI-08967-2017), el Instituto Costarricense de Electricidad solicita una prórroga para la presentación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) requerida en las resoluciones: RCS-260-2016, RCS-263-2016 y RCS-264-2016.
2. Que la obligación de presentar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el Reglamento de Acceso e Interconexión, a fin de evitar que los operadores paguen por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido (artículo 58, párrafo segundo). Ello con el fin de brindar las condiciones necesarias para que se den o mantengan las condiciones competitivas en los diferentes mercados.
3. Que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) constituye el instrumento por excelencia para salvaguardar la transparencia en relación con la interconexión y el acceso, con el objetivo último de asegurar el desarrollo de la competencia en el mercado. En este sentido, la experiencia internacional respalda este argumento, puesto que, "*constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo de la competencia en España, constituyendo un referente para no sólo la consolidación de las ofertas alternativas de los competidores, sino para la superación de barreras competitivas y la construcción por el conjunto de operadores de una alternativa a los servicios de Telefónica mediante el uso de la red de este operador*"¹.
4. Que la última OIR presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y aprobada por esta Superintendencia fue hace más de tres años, siendo necesaria e indispensable la pronta actualización de todos los cargos y condiciones (económicas, técnicas y jurídicas) establecidas en las resoluciones RCS-059-2014 y RCS-110-2014. En línea con esta situación, es importante destacar que el artículo 58, párrafo sexto de Reglamento de Acceso e Interconexión, establece la obligación de mantener actualizado dicho instrumento de forma anual, siendo que el Instituto Costarricense de Electricidad no ha cumplido con este plazo, tal y como lo instruye dicho Reglamento.
5. Que el plazo máximo establecido en las resoluciones de mercados relevantes (RCS-260-2016, RCS-263-2016 y RCS-264-2016) fue de nueve meses contados a partir de la publicación de dichas resoluciones en el Diario Oficial La Gaceta (martes 13 de diciembre de 2016). En ese proceso, el Instituto Costarricense de Electricidad no presentó ningún tipo de oposición a ello, por lo que le correspondía presentar la OIR actualizada el 13 de setiembre del presente año, de acuerdo a lo ordenado.
6. Que ante las futuras resoluciones de mercados relevantes y en caso de que exista un cambio sustancial en los mercados que actualmente se están evaluando, se procederá a realizar la instrucción de modificar o suprimir algún servicio de la OIR en la resolución específica que se emita en su momento oportuno. Por cuanto que dichas modificaciones o cambios serán incluidos en la actualización de la próxima OIR de acuerdo a la periodicidad que defina SUTEL en la misma resolución.

RESUELVE:

- i Comunicar al Instituto Costarricense de Electricidad que una vez analizados los argumentos presentados en el oficio número 9010-492-2017, se procede a denegarle la prórroga solicitada, esto debido a que en

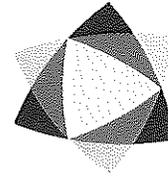
¹ Acceso a las redes de telecomunicaciones, Fundación CEDDET, Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, Edición 7.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

- contraste con la normativa vigente, establecida en el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y con el fin de salvaguardar los objetivos que persigue la OIR, el Consejo considera que el Instituto Costarricense de Electricidad debe cumplir con los plazos reglamentarios indicados en las resoluciones en donde se estableció la obligación de presentar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR).
- ii Aclarar que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es un instrumento necesario e indispensable para preservar las condiciones de competencia del mercado. De igual forma, al ser una herramienta dinámica y flexible, podrá ser ajustada a las modificaciones que se vayan dando en materia de regulación *ex ante* por parte de la SUTEL.
 - iii Establecer que la presentación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es una obligación vigente de cumplimiento anual por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, de acuerdo con el Reglamento de Acceso e Interconexión.
 - iv Aclarar al Instituto Costarricense de Electricidad que los servicios que deben incluirse en la OIR son en los que está actualmente declarado como operador importante, ello de acuerdo con lo establecido en las resoluciones: RCS-307-2009, RCS-260-2016, RCS-263-2016 y RCS-264-2016.
 - v Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad hacer entrega en tiempo y forma la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)
 - vi Remitir el presente acuerdo al Instituto Costarricense de Electricidad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 027-068-2017****CONSIDERANDO:**

1. Que el 13 de diciembre del 2016, mediante la resolución RCS-264-2016, el operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A. fue declarado como operador importante en el servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales.
2. Que la resolución RCS-264-2017 impone a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. la obligación de suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel.
3. Que el plazo máximo establecido en la resolución RCS-264-2016 fue de nueve meses contados a partir de la publicación de dichas resoluciones en el Diario Oficial La Gaceta (martes 13 de diciembre de 2016). En ese proceso, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. no presentó ningún tipo de oposición a ello, por lo que le correspondía presentar la OIR actualizada el 13 de setiembre del presente año, de acuerdo con lo ordenado.
4. Que la obligación de presentar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el Reglamento de Acceso e Interconexión, a fin de evitar que los operadores paguen por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido (artículo 58, párrafo segundo). Ello con el fin de brindar las condiciones necesarias para que se den o mantengan las condiciones competitivas en los diferentes mercados.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2017**
20 de setiembre del 2017

5. Que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) constituye el instrumento por excelencia para salvaguardar la transparencia en relación con la interconexión y el acceso, con el objetivo último de asegurar el desarrollo de la competencia en el mercado. En este sentido, la experiencia internacional respalda este argumento, puesto que *"constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo de la competencia en España, constituyendo un referente para no sólo la consolidación de las ofertas alternativas de los competidores, sino para la superación de barreras competitivas y la construcción por el conjunto de operadores de una alternativa a los servicios de Telefónica mediante el uso de la red de este operador"*².

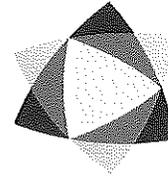
RESUELVE:

- i Comunicar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que según el ordenamiento jurídico vigente y para el caso concreto, el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y, con el fin de salvaguardar los objetivos que persigue la OIR, el Consejo considera que Claro CR Telecomunicaciones, S. A. debe cumplir con los plazos reglamentarios indicados en la resolución, en donde se estableció la obligación de presentar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR).
- ii Aclarar que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es un instrumento necesario e indispensable para preservar las condiciones de competencia del mercado. De igual forma, al ser una herramienta dinámica y flexible, podrá ser ajustada a las modificaciones que se vayan dando en materia de regulación *ex ante* por parte de la SUTEL.
- iii Establecer que la presentación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es una obligación vigente de cumplimiento anual por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., de acuerdo con el Reglamento de Acceso e Interconexión.
- iv Aclarar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que los servicios que deben incluirse en la OIR son en los que está actualmente declarado como operador importante, ello de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-264-2016.
- v Solicitar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. hacer entrega en tiempo y forma la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)
- vi Remitir el presente acuerdo a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**ACUERDO 028-068-2017****CONSIDERANDO:**

1. Que el 13 de diciembre del 2016, mediante la resolución RCS-264-2016, el operador Telefónica de Costa Rica T.C, S. A. fue declarado como operador importante en el servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales.
2. Que la resolución RCS-264-2017 impone a Telefónica de Costa Rica T.C., S. A. la obligación de suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel.
3. Que el plazo máximo establecido en la resolución RCS-264-2016 fue de nueve meses contados a partir de la publicación de dichas resoluciones en el Diario Oficial La Gaceta (martes 13 de diciembre de 2016). En ese proceso, Telefónica de Costa Rica, T.C., S. A., no presentó ningún tipo de oposición a ello, por lo que le correspondía presentar la OIR actualizada el 13 de setiembre del presente año, de acuerdo a lo ordenado.

² Acceso a las redes de telecomunicaciones, Fundación CEDDET, Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, Edición 7.



SESIÓN ORDINARIA 068-2017
20 de setiembre del 2017

4. Que la obligación de presentar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el Reglamento de Acceso e Interconexión, a fin de evitar que los operadores paguen por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido (artículo 58, párrafo segundo). Ello con el fin de brindar las condiciones necesarias para que se den o mantengan las condiciones competitivas en los diferentes mercados.
5. Que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) constituye el instrumento por excelencia para salvaguardar la transparencia en relación con la interconexión y el acceso, con el objetivo último de asegurar el desarrollo de la competencia en el mercado. En este sentido, la experiencia internacional respalda este argumento, puesto que, *"constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo de la competencia en España, constituyendo un referente para no sólo la consolidación de las ofertas alternativas de los competidores, sino para la superación de barreras competitivas y la construcción por el conjunto de operadores de una alternativa a los servicios de Telefónica mediante el uso de la red de este operador"*³.

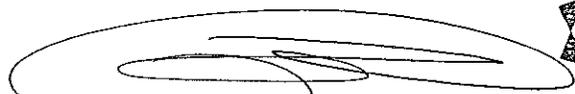
RESUELVE:

- i Comunicar a Telefónica de Costa Rica, T.C., S. A. que según el ordenamiento jurídico vigente y para el caso concreto, el artículo 58 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones y con el fin de salvaguardar los objetivos que persigue la OIR, el Consejo considera que Telefónica de Costa Rica, T.C., S. A. debe cumplir con los plazos reglamentarios indicados en la resolución en donde se estableció la obligación de presentar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR).
- ii Aclarar que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es un instrumento necesario e indispensable para preservar las condiciones de competencia del mercado. De igual forma, al ser una herramienta dinámica y flexible podrá ser ajustada a las modificaciones que se vayan dando en materia de regulación *ex ante* por parte de la SUTEL.
- iii Establecer que la presentación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es una obligación vigente de cumplimiento anual por parte de Telefónica de Costa Rica, T.C., S. A., de acuerdo con el Reglamento de Acceso e Interconexión.
- iv Aclarar a Telefónica de Costa Rica, T.C., S. A. que los servicios que deben incluirse en la OIR son en los que está actualmente declarado como operador importante, ello de acuerdo con la resolución RCS-264-2016.
- v Solicitar a Telefónica de Costa Rica, T.C., S. A. hacer entrega en tiempo y forma la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)
- vi Remitir el presente acuerdo a Telefónica de Costa Rica, T.C., S. A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 19:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

³ Acceso a las redes de telecomunicaciones, Fundación CEDDET, Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, Edición 7.